

Recurso de apelacion proceso rad no. 2019-00629

Luisa Segura <luisaseguraabogada\_95@outlook.com>

Jue 27/01/2022 1:47 PM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan <j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (176 KB)

RECURSO DE APELACION PROCESO RAD. 2019-00629.doc;

8/10  
SARA M.

República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
Rama Judicial





**LUISA MARIA SEGURA RODRIGUEZ**  
**ABOGADA**

**luisaseguraabogada\_95@outlook.com - Tel. 313 7354422 - Cra 10 #7-52 Oficina 201  
Popayán**

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (O.R.)

E.            S.            D.

Demandante: César Miguel Guerrero

Demandado: Ramiro Antonio Murcia Castillo

Rad.: 2019-00629-00

Ref.: Recurso de apelación

LUISA MARÍA SEGURA RODRÍGUEZ, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Popayán, identificada con C.C. No. 1061784260 de Popayán, abogada titulada con T.P. No. 328262 del C.S. de la J., como apoderada del demandante dentro del proceso de la referencia a usted comedidamente me dirijo para sustentar recurso de apelación en contra del Auto No. 48 del 18 de enero de 2022 en el cual se dicta el desistimiento tácito del proceso ejecutivo que cursa en su despacho bajo el radicado No. 2019-00629-00.

Si bien es cierto que el Código General del Proceso faculta a que el señor Juez decrete el desistimiento tácito de los procesos cuando haya pasado más de un año sin que el mismo registre movimiento, es necesario anotar que a principios del año 2020 me fue entregado el oficio para realizar el embargo y posterior secuestro del vehículo que es objeto del proceso, el mismo no fue expedido de acuerdo a las medidas necesarias que se pidieron inicialmente en la medida cautelar del proceso ya que se solicitó comisionar al inspector de policía de esta ciudad para que el trámite de embargo y secuestro fuera de manera expedita y no tuviera dilación dentro del proceso. Esta instancia solicitó respetuosamente al despacho el cambio del oficio por razones de eficacia a lo cual su respuesta fue negativa ya que



**LUISA MARIA SEGURA RODRIGUEZ**  
**A B O G A D A**

**luisaseguraabogada\_95@outlook.com - Tel. 313 7354422 - Cra 10 #7-52 Oficina 201  
Popayán**

alegaron que solo este tipo de embargos conoce el secretario de transporte municipal y no los inspectores, cuando la ley nacional también los funge de facultades y el proceso de embargo tiene menos delación que si hubiera sido competencia del secretario de transporte.

Cabe aclarar que ante la negativa del cambio por medio electrónico se solicitó nuevamente la expedición del oficio de embargo, pero esta nunca fue respondida. Por ello, solicito al señor Juez se continúe con el curso del proceso de la referencia ya que es necesario realizar el embargo del vehículo para que mi poderdante haga efectivo su derecho a la defensa del Art. 29 Constitucional y así mismo hacer efectiva la medida cautelar solicitada debido a que es la garantía que se tiene dentro del proceso para el pago de la obligación que el demandado incumplió al momento de dejar de pagar el dinero de la cláusula penal contenida en el contrato que suscribieron ambas partes.

Sírvase señor Juez proveer lo necesario.

Del señor Juez, atentamente,

**LUISA MARÍA SEGURA RODRÍGUEZ**

Popayán, Enero de 2022

rd  
SARA M.  
21-01-2022  
# 1:07pm

Señor

**JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN**

E. S. D.

REF.:

**RECURSO DE REPOSICIÓN EN  
CONTRA DEL AUTO NOTIFICADO  
POR ESTADO EL 19 DE ENERO DE  
2022**

No. Radicación del Proceso:  
Naturaleza del Proceso:  
DEMANDANTE  
DEMANDADOS

190014003005201900139-00  
EJECUTIVO  
ALBA GLORIA TANDEOY JOAQUI  
**ANA MILENA RUIZ**  
**ANA OTILIA ROMERO**

**GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRÍA**, Abogada con Tarjeta Profesional No. 148457 del C. S. de la J, mayor y vecina de Popayán, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de Apoderada Judicial de la señora ALBA GLORIA TANDEOY JOAQUI dentro del término legal me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO NOTIFICADO EL 19 DE ENERO DE 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DEL PROCESO; en los siguientes términos:

#### **FUNDAMENTOS DEL AUTO OBJETO DE RECURSO.**

Indica el Juzgador en el auto objeto de recurso, que se observa que la última actuación que se registra en el expediente que se me entrega como nuevo administrador de justicia de esta célula judicial, data del 10 de marzo de 2020, y por ende debe determinar el despacho, si es procede decretar el desistimiento tácito regulado en el numeral 2º del Art. 317 del CGP?

La respuesta al anterior planteamiento es positiva, toda vez que se configuran los presupuestos normativos para entender desistida tácitamente la actuación promovida por el libelista.

#### **RAZONES DE INCONFORMIDAD**

**PRIMERO.-** El despacho judicial desconoce las actuaciones realizadas en el proceso, previo a decretar el desistimiento tácito, como es la constancia de notificación de la parte demandada.

**SEGUNDO. -** Es así como el día 19 de Mayo de 2021, se envió al correo electrónico institucional del Despacho la constancia de notificación a las demandadas, quienes una vez notificadas guardaron silencio.

**TERCERO.-** En este orden de ideas dicha solicitud interrumpe el término para que opere la aplicación de la figura del desistimiento tácito, pues se radicó dentro del plazo indicado en la norma y es deber del Despacho antes de emitir una decisión de esta categoría que le pone fin al proceso revisar la bandeja de entrada del correo institucional en donde, se encuentra radicada la entrega de las constancias de notificación.

En dicho correo se envió un archivo el que contiene oficio remisorio y la notificación en la que consta el cotejo que la empresa de correo realizó con el expediente y los documentos que fueron enviados (5 folios), notificación que fue enviada al lugar de trabajo de las demandadas previa autorización del Despacho judicial.

De lo anterior se colige que el auto que decretó el Desistimiento Tácito, vulnera el debido proceso y acceso a la administración de justicia, toda vez que no se dan los presupuestos para aplicar dicha figura procesal, al contrario se esperaba por parte de la suscrita que el Juzgado profiriera el auto contenido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Sobre el tema que nos ocupa, la jurisdicción ordinaria en cabeza de la Corte Suprema de Justicia señaló:

*"(...) Bajo esta perspectiva, y dejando de lado toda la teoría que se cierne sobre el Desistimiento tácito, en particular en aquellos procesos ejecutivos que ya han superado la primera fase, esto es, que ya se ha dispuesto continuar la ejecución, sobre lo que nada se discute, de acuerdo con el artículo 317 de la nueva regulación:*

*"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

*a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*

**c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;**

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...).

(...) Tal precepto ha sido objeto de análisis doctrinal, en el cual se hace énfasis en la real intención del legislador en cuanto a la segunda situación planteada en la norma que se analiza, esto es, cuando el proceso se deja inactivo sea por el lapso de uno dos años, pues en estos eventos, como se desprende del contenido de la misma, es la total inactividad la que se sanciona, dado que, como se expone en el literal c), "Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.", o sea, que provenga de la parte o del mismo juez, hecho que interrumpe dicho plazo. Por eso se afirma que;

b) la segunda hipótesis de desistimiento tácito atiende a una concepción de juez más relajado, menos acucioso, dispuesto a aprovechar la desidia de las partes para relevarse de llevar el proceso a su destino natural. En esta modalidad lo que justifica la aplicación del desistimiento tácito es la simple inactividad de todos los sujetos procesales, incluso del juez, durante un año, salvo que en el proceso haya quedado en firme la sentencia o el auto que ordene seguir adelante la ejecución (art. 440, inc. 2º), caso en el cual el término es de dos años.

De todo lo cual queda claro que, en principio, el numeral 2º del citado artículo 317 revela cuatro cosas, que antes no estaban claras: (i) que la figura opera tanto en los procesos de conocimiento, en general, como en los ejecutivos, esto es, en asuntos de cualquier naturaleza; (ii) que tiene aplicación háyase o no dictado sentencia, y en el caso de los ejecutivos la orden de seguir adelante la ejecución, ya mediante sentencia, ora con auto, por cuanto puede imponerse en cualquier estado del proceso; (iii) que si el asunto se halla en esta fase, es decir, después de la sentencia o de la orden de continuar la ejecución, se requiere el paso del tiempo por dos años, contados desde el 1º de octubre de 2012, que fue cuando el artículo 317 entró en vigencia; y (iv) **que para evitar esta consecuencia procesal, cualquier actuación que se propicie o se realice, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, impide que se cumpla ese término.**"<sup>1</sup>

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamentos de Derecho lo preceptuado en el Artículo 29 constitucional, artículos 317, 318 del Código General Del Proceso.

Por lo expuesto, presento la siguiente:

## **PETICIÓN**

Se sirva **REPONER PARA REVOCAR** el auto por medio del cual se dispuso **DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO**.

En consecuencia se continúe con el trámite del artículo 440 del C.G.P., teniendo en cuenta que las demandadas guardaron silencio al traslado de la demanda.

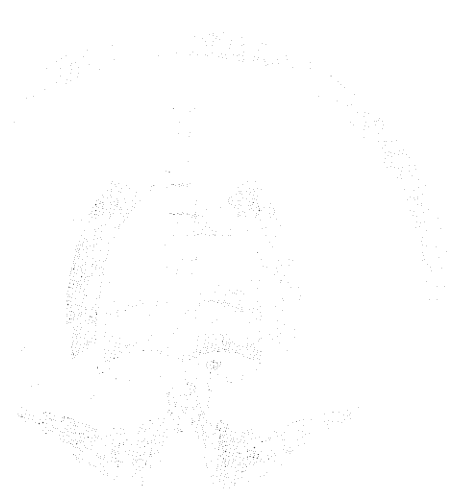
### **ANEXOS**

Captura en pantalla del memorial y sus anexos enviada al correo electrónico del Despacho

Del Señor Juez,

  
**GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA**  
C. C. N° 25.480.346 de La Sierra  
T. P. No. **148457** del C. S. de la J.

Repubblica de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
Rama Judicial



---

<sup>1</sup> 1 STC5402-2017, MP. Alvaro Fernando García Restrepo.

Popayán, Mayo de 2021

Señor

**JUEZ TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE POPAYÁN Y/O JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
POPAYÁN**

E. S. D.

Nº DE RADICACIÓN DEL PROCESO:  
NATURALEZA DEL PROCESO  
**DEMANDANTE.**

2019-139  
EJECUTIVO  
**ALBA GLORIA TANDIOY JOAQUI**

**DEMANDADO.**

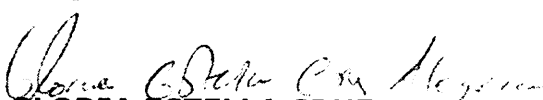
**ANA MILENA RUIZ Y ANA  
OTILIA ROMERO**

**ACTUACIÓN:**

**CONSTANCIA ENTREGA DE  
NOTIFICACIÓN**

**GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA**, Abogada con Tarjeta Profesional No. 148457 del C. S. de la J, mayor y vecina de Popayán, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de Endosataria de la señora **ALBA GLORIA TANDIOY JOAQUI**, dentro del proceso de la referencia, me permito allegar la constancia del envío físico de la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a las demandadas ANA MILENA RUIZ Y ANA OTILIA ROMERO.

Del Señor Juez,

  
**GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA**  
C. C. Nº 25.480.346 de La Sierra  
T. P. No. **148457** del C. S. de la J.

INTER RAPIDISIMO S.A. - Part 5 Servicios de mensajería y correo. Licencia MINTIC 001189. Fecha y Hora de Admisión: 11/05/2021 14:26  
Tiempo estimado de entrega: 12/05/2021 18:00  
NIT: 300251569-7 Guía de Transporte  
Servicio: Notificaciones  
No. 700054266548  
Calle 30 # 7 - 45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - PBX 5605000 Cel. 323 255445  
BOGOTÁ 000-7204-4803 / 0017-6102924823e GLO-GLO-R-03 No. 700054266548 - 4823e/intertravoc

|                                                                                                                                                                                                                                                                     |  |                                                                                                                                                                |  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <b>DESTINO</b> Cod. postal: 190002272                                                                                                                                                                                                                               |  | <b>REMITENTE</b> CC 25480346<br>GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA<br>CLL 7A # 13-46 BR VALENCIA<br>3137199274<br>POPAYAN\CAUC\COL                                    |  |
| <b>POPAYAN\CAUC\COL</b>                                                                                                                                                                                                                                             |  | <b>NO VÁLIDO COMO FACTURA</b>                                                                                                                                  |  |
| <b>DESTINATARIO</b> CC<br>ANA MILEN A RUIZ<br>CL 15 NORTE # 2 - 350<br>3451131513                                                                                                                                                                                   |  | <b>REMITENTE</b> CC 25480346<br>GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA<br>CLL 7A # 13-46 BR VALENCIA<br>3137199274<br>POPAYAN\CAUC\COL                                    |  |
| <b>NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO</b><br>700054266548                                                                                                                                                                                                              |  | <br>700054266548                                                              |  |
| <b>DESPACHOS</b> Casilleros → PPy 27<br>Puertas → 9                                                                                                                                                                                                                 |  | <b>Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar</b><br><b>\$ 0</b>                                                                                    |  |
| <b>DATOS DEL ENVÍO</b><br>Empaque: SOBRE MANILA<br>Tipo Servicio: Notificaciones<br>Vir Comercial: \$ 12.500,00<br>Piezas: 1 No. Bolsa.<br>Peso x Vol: Peso en Kilos: 1<br>Dice Contener: NOTIFICACION JUDICIAL Forma de pago: CONTADO<br>Observaciones: CON COTEJO |  | <b>LÍQUIDACIÓN</b><br>Valor Flete: \$ 7.250,00<br>Valor sobre flete<br>Valor otros conceptos:<br>Vir imp. otros conceptos: \$ 0,00<br>Valor total: \$ 7.500,00 |  |



## PRUEBA DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A.  
NIT: 800251569-7 No. 700054266548

Fecha y Hora de Admisión: 11/05/2021 14:26  
Tiempo estimado de entrega: 12/05/2021 18:00

Guía de Transporte Servicio:  
Notificaciones

|                                                                                                    |  |                                                                                                                                              |  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <b>DESTINO</b> Cod. postal: 190002272                                                              |  | <b>REMITENTE</b> CC 25480346<br>GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA<br>CLL 7A # 13-46 BR VALENCIA<br>3137199274<br>POPAYAN\CAUC\COL                  |  |
| <b>POPAYAN\CAUC\COL</b>                                                                            |  | <b>NO VÁLIDO COMO FACTURA</b>                                                                                                                |  |
| <b>NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO</b><br>700054266548                                             |  | <br>700054266548                                         |  |
| <b>Remite:</b><br>GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA<br>CC 25480346 / Tel: 3137199274<br>POPAYAN\CAUC\COL |  | <b>Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar</b><br><b>\$ 0</b>                                                                  |  |
| <b>Piezas:</b> 1 Peso Kilos: Vir Comercial: \$ 12.500,00<br>Dice Contener: NOTIFICACION JUDICIAL   |  | <b>Valor total:</b><br><b>\$ 7.500,00</b>                                                                                                    |  |
| <b>PARA: ANA MILEN A RUIZ</b><br>CL 15 NORTE # 2 - 350<br>3451131513/                              |  | <b>Forma de pago:</b><br>CONTADO                                                                                                             |  |
| <b>RECIBIDO POR</b><br>X                                                                           |  | <b>GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:</b><br>1-Entrega Exitosa 3-Dirección errada 5-Rehusado 5-otros<br>2-Desconocido 4-No Reclamo 6-No Reside |  |
| <b>Observaciones:</b> CON COTEJO                                                                   |  | <b>Mensajero:</b>                                                                                                                            |  |

## NOTIFICACIÓN ARTICULO 8 DECRETO 806 DE 2020

Popayán, 05 de Mayo de 2021

Señoras:

**ANA MILENA RUIZ**

**ANA OTILIA ROMERO**

Calle 15N No 2 - 350 de Popayán - Clínica La Estancia Sección Neonatos  
Popayán

No. Radicación del Proceso:

190014003005201900139-00

Naturaleza del Proceso:

EJECUTIVO

DEMANDANTE

ALBA GLORIA TANDEOY JOAQUI

DEMANDADO

**ANA MILENA RUIZ**

**ANA OTILIA ROMERO**

Fecha de la Providencia:

01 DE ABRIL DE 2019

Por medio de este escrito, se le notifica el auto de LIBRAMIENTO DE PAGO calendarado primero (01) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019) proferido por el **Juzgado Quinto Civil Municipal Mixto de Popayán transformado Transitoriamente en Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Popayán**, ubicado en la **CALLE 8 No. 10-00 Segundo Piso, Palacio de Justicia "LUIS CARLOS PÉREZ"**. Correo electrónico [i03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.cc](mailto:i03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.cc)

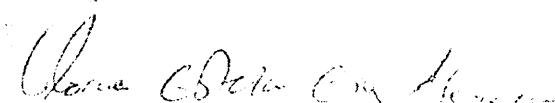
Se advierte que dentro del término de traslado usted dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones de fondo los cuales se contarán conjuntamente.

Adicionalmente, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

ANEXO:

Auto de Libramiento De Pago.  
Demanda y Anexos.

Parte interesada

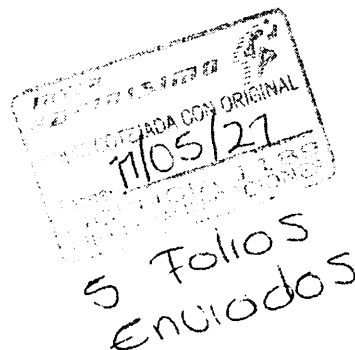


**GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRÍA**

C. C No. 25.480.346 de la Sierra (C)

T. P 148457 del C. S. de la J.

Apoderada Parte Demandante





## CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

### DATOS DEL ENVÍO

|                                                                  |                                                  |
|------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|
| Número de Envío<br>70005426548                                   | Fecha y Hora de Admisión<br>5/11/2021 2:26:31 PM |
| Ciudad de Origen<br>POPAYANCAUCICOL                              | Ciudad de Destino<br>POPAYANCAUCICOL             |
| Dice Contener<br>NOTIFICACION JUDICIAL                           |                                                  |
| Observaciones<br>CON COTEJO                                      |                                                  |
| Centro Servicio Origen<br>4828 - PTO/POPAYANCAUCICOL/CRA 8#11-55 |                                                  |

### REMITENTE

|                                                                  |                            |
|------------------------------------------------------------------|----------------------------|
| Nombres y Apellidos(Razón Social)<br>GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA | Identificación<br>25480346 |
| Dirección<br>CLL 7A # 13-46 BR VALENCIA                          | Teléfono<br>3137199274     |

### DESTINATARIO

|                                                       |                        |
|-------------------------------------------------------|------------------------|
| Nombre y Apellidos (Razón Social)<br>ANA MILEN A RUIZ | Identificación         |
| Dirección<br>CL 15 NORTE # 2 - 350                    | Teléfono<br>3451131513 |

### ENTREGADO A:

|                                                        |                               |
|--------------------------------------------------------|-------------------------------|
| Nombre y Apellidos (Razón Social)<br>SELLO DE RECIBIDO |                               |
| Identificación<br>1                                    | Fecha de Entrega<br>5/12/2021 |

**PRUEBA DE ENTREGA**

INTER RAPIDISIMO S.A.  
NIT: 8002515647  
Código de Envío: 70005426548  
Fecha y Hora de Admisión: 11/05/2021 14:26  
Guía de Transporte: 12/05/2021 18:00  
Notificaciones:

**POPAYANCAUCICOL**

NÚMERO DE GUIA  
70005426548

Remite:  
GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA  
CC 25480346 / Tel 3137199274  
POPAYANCAUCICOL

Para: ANA MILEN A RUIZ  
CL 15 NORTE # 2 - 350 / La Cruz, La Cruz

Dice Contener NOTIFICACION JUDICIAL

Valor Fletes: \$ 750.00  
Valor Seguro: \$ 0.00  
Valor Total: \$ 750.00

Valor a cobrar al destinatario al momento de la entrega: \$ 0

RECIBIDO POR: [Firma]

FECHA DE ENTREGA: 12/05/2021 10:30

NO DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA PARTE

### CERTIFICADO POR:

|                                                 |                                                                     |
|-------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|
| Nombre Funcionario<br>EDUAR FELIPE CUAJIL NUNEZ |                                                                     |
| Cargo<br>CONTRATISTA                            | Fecha de Certificación<br>5/13/2021 11:06:06 AM                     |
| Guía Certificación<br>3000208441490             | Código PIN de Certificación<br>80e52000-7b2d-48e9-b3f7-61e862dc623e |

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO - Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

[www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com) - [servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com](mailto:servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com) Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45  
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

**BANCO DE OCCIDENTE VS FAUSTO VILLAMIL SANCHEZ - 2019-0551 - RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

Jimena Bedoya <jimenabedoya@collect.center>

Mié 19/01/2022 11:13 AM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan <j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Señor(a).**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE POPAYÁN  
E. S. D.**

**DEMANDANTE:** BANCO DE OCCIDENTE  
**DEMANDADO:** FAUSTO VILLAMIL SANCHEZ  
**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO  
**RADICACIÓN:** 19001418900320190055100

*pelo  
SARA M.*

JIMENA BEDOYA GOYES, mayor de edad y vecina de la ciudad de Pasto, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.833.122 de Pasto, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 111.300 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante, estando dentro del término correspondiente interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación conforme el escrito adjunto.

Infinitas gracias por su atención y valiosa colaboración.

Cordialmente,



**Jimena Bedoya**

Abogada

☎ (2)3690960 - 7380060

☎ 3057341666

✉ jimenabedoya@collect.center

🌐 collect.center



*piense bien antes de imprimir*

*Este correo electrónico contiene información confidencial y es para uso exclusivo del destinatario. Si usted lo recibió erróneamente le agradecemos borrarlo inmediatamente de su bandeja de entrada.*

Señor(a).

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS POPAYAN**  
**E. S. D.**

**DEMANDANTE:** BANCO DE OCCIDENTE

**DEMANDADO:** FAUSTO VILLAMIL SANCHEZ

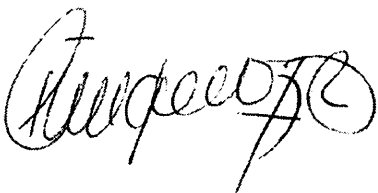
**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL

**RADICACION:** 19001418900320190055100

**JIMENA BEDOYA GOYES**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía **No. 59.833.122 de Pasto**, abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional **No. 111.300 del C. S. de la J.**, actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante por medio del presente ORDENAR SENTENCIA dentro de este proceso.

A la espera de Resolución favorable.

Atentamente.



**JIMENA BEDOYA GOYES.**  
**C.C. No. 59.833.122 de Pasto.**  
**T.P. No. 111.300 del C. S. de la J.**

Señor(a).

**JUZGADO TECERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
POPAYÁN  
E. S. D.**

**DEMANDANTE:** BANCO DE OCCIDENTE  
**DEMANDADO:** FAUSTO VILLAMIL SANCHEZ  
**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO  
**RADICACION:** 19001418900320190055100

**JIMENA BEDOYA GOYES**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía **No. 59.833.122 de Pasto**, abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional **No. 111.300 del C. S. de la J.**, actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante por medio del presente escrito, y estando dentro del término correspondiente para tal fin, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación frente auto del 18 de enero de 2022 notificado en estados del 19 de enero de 2022, por medio del cual en aplicación del Artículo 317 del CGP decreta la terminación del proceso por la figura del desistimiento tácito. En ese sentido, procedo a exponer los argumentos que sustentan el presente recurso así:

**PRIMERO:** Por medio del auto referenciado el despacho aduce que la última actuación referida en el proceso data de fecha 7 de octubre de 2019, si que a la fecha haya mediado actuación de la parte y por tanto resulta positiva la afirmación de aplicar la figura del desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** En verificación del proceso resulta totalmente errada la afirmación del despacho, toda vez que como se puede constatar en el email del despacho se han elevado solicitudes al proceso para seguir adelante con la ejecución dentro del proceso con fechas 6 de septiembre de 2019, toda vez que el demandado se encuentra debidamente notificado conforme los artículos 291 y 292 del CGP. Esta solicitud se ha reiterado sin respuesta alguna del despacho con fechas 21 de Octubre de 2020 y 24 de septiembre de 2021.

**TERCERO:** En solicitud allegada al despacho el 24 de septiembre de 2021, además de reiterar solicitud seguir adelante con la ejecución, se solicitó el acceso al cuaderno de medidas cautelares para lograr la gestión de las mismas, pero dicha solicitud no ha sido respondida a la fecha.

**CUARTO:** Como puede notarse claramente el requerimiento del juzgado se encuentra totalmente agotado, toda vez que se ha cumplido cabalmente con las diligencias de notificación, se ha procurado la gestión del proceso en reiteradas oportunidades y no se ha tenido respuesta alguna del despacho, y en ese sentido no resulta viable la aplicación de la figura de desistimiento tácito conforme al Art 317 del CGP.

**QUINTO:** Como puede notarse en el proceso y en las reiteradas solicitudes de seguir adelante aportadas, la parte demandada se encuentra debidamente notificada a la dirección física aportada con la demanda y a la fecha ha vencido en silencio el término para pronunciarse o proponer excepciones dentro del proceso, por tanto se hace viable la solicitud de seguir adelante con la ejecución conforme el Art 440 del CGP.

### **SOLICITUD:**

**PRIMERA:** Se conceda recurso de reposición y por tanto se desvincule del proceso auto del 10 de diciembre de 2021 por medio del cual se decreta la terminación del proceso en aplicación de la figura del Desistimiento Tácito.

**SEGUNDA:** Se ordene seguir adelante con la ejecución al haberse agotado los presupuestos procesales contenidos en el artículo 440 del CGP.

### **ADJUNTOS**

1. Constancia en formato PDF y EML sobre solicitudes y reiteraciones.
2. Certificado de notificación positiva expedida por SERVIENTREGA junto con sus anexos debidamente cotejados.
3. Solicitud de sentencia aportada en físico.

Sin mayores reparos y a espera de resolución favorable me suscribo.

Cordialmente,



**JIMENA BEDOYA GOYES.**  
**C.C. No. 59.833.122 de Pasto.**  
**T.P. No. 111.300 del C. S. de la J.**

|           |                                                                                                                        |
|-----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| De:       | Jimena Bedoya <jimenabedoya@collect.center>                                                                            |
| Para:     | j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co                                                                                  |
| Fecha:    | Vie., Sep. 24, 2021, 02:31 PM                                                                                          |
| Asunto:   | Reitero de sentencia y otros - Demandado: FAUSTO VILLAMIL SANCHEZ - Demandante:banco de occidente - Radicado:2019-0551 |
| Adjuntos: | image.png, image.png, image.png, image.png, image.png, image.png, 2019-0551.pdf                                        |

Buen día

Adjunto memorial reiterando la solicitud de sentencia dentro del proceso en referencia, igualmente solicito su colaboración con el cuaderno de medidas cautelares.

Muchas gracias



**Jimena Bedoya**  
Abogada

(2)3690960 - 7380060

3057341666

[jimenabedoya@collect.center](mailto:jimenabedoya@collect.center)

[collect.center](http://collect.center)



Este correo electrónico contiene información confidencial y es para uso exclusivo del destinatario. Si usted lo recibió erróneamente le agradecemos borrarlo inmediatamente de su bandeja de entrada.

RDO

SEÑOR

JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
POPAYAN

E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE  
DEMANDADO: FAUSTO VILLAMIL SANCHEZ  
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
RADICACION: 2019-0551

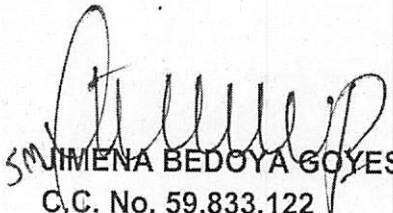
Rav 06-09-19

**JIMENA BEDOYA GOYES**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **No. 59.833.122** de Pasto y tarjeta profesional **No. 111.300 del C.S.J.**, en mi calidad de apoderada de la parte demandante por medio de este memorial hago entrega de la **CERTIFICACIÓN POSITIVA** de notificación por aviso, debidamente realizada a la parte demandada, del señor **FAUSTO VILLAMIL SANCHEZ**, para lo cual adjunto la certificación de la empresa de correos **SERVIENTREGA S.A.**, donde consta la entrega de las notificaciones en las direcciones relacionadas dentro del proceso.

Por lo tanto, ruego se tenga como realizada la notificación por aviso de acuerdo con el Artículo 292 de C.G.P y solicito que, en caso de no proponer el demandado excepciones dentro del término establecido por la ley, ordene seguir adelante con la ejecución.

Del Juez

Atentamente,

  
JIMENA BEDOYA GOYES  
C.C. No. 59.833.122  
T.P. No. 111.300 del C.S.J.



|                                                                                                                                                                                                     |           |                                                                |    |                |                                     |                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                              |                 |             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|----------------------------------------------------------------|----|----------------|-------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|-------------|
|  <b>SERVIENTREGA</b><br>Centro de Soluciones                                                                        |           | Constancia de Entrega de<br><b>AVISO JUDICIAL</b>              |    |                |                                     |  |                                                                                                                                                                                                                              |                 |             |
| NIT 860512330-3                                                                                                                                                                                     |           |                                                                |    |                |                                     | 1348543                                                                            |                                                                                                                                                                                                                              |                 |             |
| <b>Información Envío</b>                                                                                                                                                                            |           |                                                                |    |                |                                     |                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                              |                 |             |
| No. de Guía Envío                                                                                                                                                                                   |           | 9100145884                                                     |    | Fecha de Envío |                                     | 17                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                              | 8 2019          |             |
| Remitente                                                                                                                                                                                           | Ciudad    | CALI                                                           |    |                | Departamento                        |                                                                                    | VALLE                                                                                                                                                                                                                        |                 |             |
|                                                                                                                                                                                                     | Nombre    | COLLECT CENTER CL 10 # 4 - 40 OFC 410 EDIF BOLSA DE OC CIDENTE |    |                |                                     |                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                              |                 |             |
|                                                                                                                                                                                                     | Dirección | CL 10 # 4 - 40 OFC 410 EDIF BOLSA DE OC CIDENTE- CALI          |    |                |                                     |                                                                                    | Teléfono                                                                                                                                                                                                                     | 3690960         |             |
| Destinatario                                                                                                                                                                                        | Ciudad    | POPAYAN                                                        |    |                | Departamento                        |                                                                                    | CAUCA                                                                                                                                                                                                                        |                 |             |
|                                                                                                                                                                                                     | Nombre    | FAUSTO VILLAMIL SANCHEZ BARRIO LA FORTALEZA CASA 44            |    |                |                                     |                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                              |                 |             |
|                                                                                                                                                                                                     | Dirección | BARRIO LA FORTALEZA CASA 44                                    |    |                |                                     |                                                                                    | Teléfono                                                                                                                                                                                                                     | 111111111       |             |
| <b>Información de Entrega</b>                                                                                                                                                                       |           |                                                                |    |                |                                     |                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                              |                 |             |
| Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada                                                                                                         |           |                                                                |    |                |                                     |                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                              | SI              |             |
| Nombre de quien Recibe                                                                                                                                                                              |           | HERNANDO QUISOBONI                                             |    |                |                                     |                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                              |                 |             |
| Tipo de Documento:                                                                                                                                                                                  |           | CEDULA CIUDADANIA                                              |    | No Documento:  |                                     | 16317342                                                                           |                                                                                                                                                                                                                              |                 |             |
| Fecha de Entrega Envío                                                                                                                                                                              |           | Día                                                            | 20 | Mes            | 8                                   | Año                                                                                | 2019                                                                                                                                                                                                                         | Hora de Entrega | HH 12 MM 12 |
| <b>Información del Documento movilizado</b>                                                                                                                                                         |           |                                                                |    |                |                                     |                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                              |                 |             |
| Nombre Persona / Entidad                                                                                                                                                                            |           |                                                                |    |                | No. Referencia Documento            |                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                              |                 |             |
| JUZGADO 3 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN                                                                                                                                      |           |                                                                |    |                | 20190551                            |                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                              |                 |             |
| SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:                                                                                                                                                 |           |                                                                |    |                | AVISO JUDICIAL                      |                                                                                    | De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C). Artículo 626 Ley 1564 de 2012. |                 |             |
| Anexos(3)                                                                                                                                                                                           |           | Comunicación, Demanda                                          |    |                |                                     |                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                              |                 |             |
| <b>Información de seguimiento interno</b>                                                                                                                                                           |           |                                                                |    |                |                                     |                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                              |                 |             |
| Nombre Lider :<br>INGRID GIRALDO JARAMILLO                                                                                                                                                          |           | Nombre quien elabora la constancia                             |    |                | Fecha y Hora Elaboración Constancia |                                                                                    |                                                                                                                                         |                 |             |
| Firma:                                                                                                                                                                                              |           | FRANCISCO BARRERA MUÑOZ                                        |    |                | Día                                 | Mes                                                                                | Año                                                                                                                                                                                                                          | HH              | MM          |
|                                                                                                                                                                                                     |           |                                                                |    |                | 23                                  | 8                                                                                  | 2019                                                                                                                                                                                                                         | 14              | 40          |
|                                                                                                                                                                                                     |           |                                                                |    |                | Número de Guía Logística de Reversa |                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                              |                 |             |
| Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página <a href="http://www.servientrega.com">www.servientrega.com</a> como constancia de entrega de este documento. |           |                                                                |    |                |                                     |                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                              |                 |             |



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN  
CALLE 8 # 10 - 00. PALACIO DE JUSTICIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
POPAYAN - CAUCA.



COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO (ART. 292  
DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO).

Agosto 9 de 2019.

SEÑOR(A).

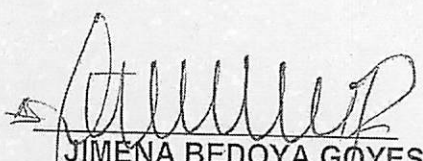
FAUSTO VILLAMIL SANCHEZ  
BARRIO LA FORTALEZA CASA 44  
POPAYAN CAUCA.

| RADICACIÓN<br>DEL PROCESO | NATURALEZA DEL<br>PROCESO | FECHA DE LA PROVIDENCIA |
|---------------------------|---------------------------|-------------------------|
| 2019-0551                 | EJECUTIVO                 | 29 DE JULIO DE 2019     |

| PARTE DEMANDANTE   | PARTE DEMANDADA         |
|--------------------|-------------------------|
| BANCO DE OCCIDENTE | FAUSTO VILLAMIL SANCHEZ |

Le comunico por medio de este aviso la existencia del auto de mandamiento de pago mencionado dentro del proceso de la referencia, con el fin de no vulnerar su derecho de defensa, se le advierte a la parte demanda, que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Se anexa copia del auto que libró mandamiento de pago x

| PARTE INTERESADA                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br>JIMENA BEDOYA GOYES<br>C.C.No. 59.833.122 de Pasto<br>T.P.No.111.300 del C.S.J | <p>Centro de Soluciones</p> <p>Documento que contiene el presente auto de mandamiento de pago por el cual se ordena al demandado pagar a la demandada la suma de \$ 9100145834 (Noventa y un millones cuatrocientos ochenta y tres mil cuatrocientos pesos) en concepto de pago de la deuda.</p> <p>9100145834</p> <p>1 2</p> |

AUTO INTERLOCUTORIO #1336  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE.

Popayán, julio veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2019).

REF. EJECUTIVO SINGULAR  
DTE. BANCO DE OCCIDENTE  
APDO. JIMENA BEDOYA GOYES  
DDOS. FAUSTO VILLAMIL SANCHEZ  
RAD. 2019-00551-00

Por venir ajustada a derecho y ser este Despacho competente para conocer de la presente demanda Ejecutiva Singular en los términos del Art.422 del C. General del Proceso;

SE RESUELVE:

1°.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del BANCO DE OCCIDENTE, con Nit.890.300279-4 entidad legalmente constituida y representada por la señora LEILAN ARANGO DUEÑAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.38557437, en contra del señor FAUSTO VILLAMIL SANCHEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.76332223, por las siguientes sumas:

PAGARE (SIN NUMERO) QUE RESPALDA LA OBLIGACION  
No.5041000004120007361.

A).- TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$30.905.210.00), por concepto del capital contenido en el título que se ejecuta, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa fijada por la Superintendencia Bancaria, exigibles desde el 09 de julio de 2019 hasta que se haga el pago total de la obligación.

B).- En cuanto a las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE personalmente el contenido de este auto a la demandada, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que goza de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer las excepciones que considere tener en su favor, términos que correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA a la doctora JIMENA BEDOYA GOYES, abogada en ejercicio para actuar como mandataria judicial de la entidad ejecutante BANCO DE OCCIDENTE, en los términos a que se refiere el memorial poder.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ  
Juez.

Centro de Soluciones

9100145884

EL TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE.

CERTIFICA:

Popayán, julio 30 de 2019, en la fecha, se  
notifica el presente auto por estado # 119  
Fijado a las 8.00 a.m.

Katiane Castro Gomez

Secretaria

Fma

9100145884

Scanned by CamScanner

RECURSO 2019-0241 DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE DEMANDADO: ANDREA CAROLINA VELEZ NIETO.

Jimena Bedoya <jimenabedoya@collect.center>

Jue 20/01/2022 10:54 AM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan <j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE POPAYAN

E. S. D.

Rdo  
SARA M.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: ANDREA CAROLINA VELEZ NIETO.

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 19001418900320190024100

JIMENA BEDOYA GOYES , mayor de edad y vecina de la ciudad de Pasto, identificada con cedula de ciudadanía No. 59.833.122 de Pasto, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 111.300 del C. S. de la J., obrando como apoderada judicial de la parte demandante, solicito amablemente dar tramite al recurso adjunto

Agradezco resolucion favorable

Cordialmente



**Jimena Bedoya**

Abogada

☎ (2)3690960 - 7380060

☎ 3057341666

✉ jimenabedoya@collect.center

🌐 collect.center



piense bien antes de imprimir

Este correo electrónico contiene información confidencial y es para uso exclusivo del destinatario. Si usted lo recibió erróneamente le agradecemos borrarlo inmediatamente de su bandeja de entrada.

SEÑOR  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE POPAYAN  
E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN.  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE  
DEMANDADO: ANDREA CAROLINA VELEZ NIETO.  
PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 19001418900320190024100

1

**JIMENA BEDOYA GOYES**, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante, por medio del presente escrito me permito dentro del término legal **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **RECURSO DE APELACIÓN**, contra el auto de **18 de enero de 2022**, notificado en **del 19 de enero de 2022**, en los siguientes términos:

El despacho mediante el auto recurrido decidió decretar la terminación del proceso por operar el desistimiento de tácito, aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

#### FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El despacho profiere una decisión desacertada al dar aplicación al desistimiento tácito mencionado en el artículo 317 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

El día 6 de diciembre de 2019 la apoderada judicial de la demandante presenta ante su despacho de manera física memorial de terminación de proceso por pago de la mora.

De la anterior actuación no se evidencia que el Juzgado tercero de pequeñas causas de Popayán se haya pronunciado aceptando o negando la solicitud de la apoderada judicial desde el día 6 de diciembre de 2019 y por el contrario por auto del 18 de enero de hogaño ordena la terminación de proceso por Desistimiento tácito, tomando una decisión desatinada, desconociendo lo reglado en el artículo 317 del Código General del Proceso menciona lo siguiente:

*“Artículo 317. Desistimiento tácito. (...) El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

***(...) c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo*** (Subrayado y en negrilla fuera del texto).

Conforme a lo anterior, resulta improcedente que el despacho decrete la terminación del proceso por Desistimiento argumentando lo referido en el numeral segundo del Mencionado artículo:

*“(...) Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el **plazo de un (1) año en primera o única instancia**, contados desde el día siguiente a la última notificación o*

*desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes". (Negrita y subrayado fuera de texto por el despacho).*

Seguidamente, la decisión del despacho, resulta exegética ya que incurre en "exceso ritual manifiesto" toda vez que olvida que el derecho sustancial prevalece sobre el procesal. Respecto del exceso ritual manifiesto y la primacía del derecho sustancial, así lo ha desarrollado la Honorable Corte Constitucional:

*"También ha determinado que el defecto procedimental puede estructurarse por exceso ritual manifiesto cuando "(...) un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y por esta vía, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia." Es decir que el funcionario judicial incurre en un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto cuando (i) no tiene presente que el derecho procesal es un medio para la realización efectiva de los derechos de los ciudadanos, (ii) renuncia conscientemente a la verdad jurídica objetiva pese a los hechos probados en el caso concreto, (iii) por la aplicación en exceso rigurosa del derecho procesal, (iv) pese a que dicha actuación devenga en el desconocimiento de derechos fundamentales".*

Por su parte, la decisión del despacho resulta desacertada en el sentido de lesionar los derechos sustanciales de mi mandante, en virtud de lo cual solicito se revoque la providencia

### PRUEBAS

Comendidamente solicito se tenga como pruebas las encontradas en el expediente.

- Memorial de terminación por pago de la mora recibido por su despacho con sello del día 6 de diciembre de 2019 recibido por la funcionaria quien firma como Katherine.

### PETICIÓN

En atención a lo brevemente manifestado, muy respetuosamente, solicito:

1. Revocar el auto recurrido del 18 de enero de 2022.
2. Se ordene continuar con el trámite de terminación de proceso por pago de la mora solicitado por la demandante

Cordialmente,



**JIMENA BEDOYA GOYES**  
**CC 59.833.122 de Pasto**  
**T.P 111.300 del C.S de la J.**

**JUEZ 3 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN**  
E. S. D.

CAUSA 127

REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE  
DEMANDADOS: ANDREA CAROLINA VELEZ NIETO  
RADICACION: 2019-0249

|                      |            |
|----------------------|------------|
| FECHA DE RADICACION  | 2019-02-14 |
| FECHA DE FIRMADO     | 2019-02-14 |
| FECHA DE PAGADO      | 2019-02-14 |
| FECHA DE CANCELACION | 2019-02-14 |
| FECHA DE ARCHIVO     | 2019-02-14 |
| FECHA DE ENTREGA     | 2019-02-14 |
| FECHA DE RECIBO      | 2019-02-14 |
| FECHA DE PAGADO      | 2019-02-14 |
| FECHA DE CANCELACION | 2019-02-14 |
| FECHA DE ARCHIVO     | 2019-02-14 |
| FECHA DE ENTREGA     | 2019-02-14 |
| FECHA DE RECIBO      | 2019-02-14 |

JIMENA BEDOYA GOYES, mayor de edad y vecina de Pasto, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada judicial de la parte actora dentro del citado proceso, respetuosamente le manifiesto a usted que el deudor ha actualizado el pago de mora del crédito condicional en el pago de la deuda dentro de este proceso, hasta el día 2 de Mayo de 2019 a favor de mi mandante y en consecuencia este ha aceptado mantener la deuda original promogándola en las mismas condiciones y en las mismas plazos acordados.

Conforme a lo anterior y habiendo pagado el deudor las costas y gastos del proceso, respetuosamente solicito a usted:

1. Se dé por terminado el proceso por actualización de los pagos de la mora del crédito cuyo cobro se pretendía.
2. Se proceda a decretar la terminación a favor de la parte ejecutante, sin condena en costas y agencias en derecho.
3. Se ordene el desglase de los títulos base de la acción para que sean entregados a la entidad demandante, con la constancia de que continúa vigente la deuda. De igual manera autorizo SEBASTIAN ALEJANDRO CORRAL TOBAR, mayor de edad y vecino de la ciudad de Popayán, identificado con Cédula de Ciudadanía 1080923811 de Ipiales Valle, para que retire el correspondiente desglase de los títulos y los cédulas de levantamiento de medidas correspondientes.
4. Se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso y se entreguen los correspondientes oficios a la parte demandante, en virtud de la vigencia de la obligación.
5. En el evento que obren remanentes concedidos dentro del proceso se sirva abstenerse de dar trámite a esta solicitud.

Del Señor Juez Atentamente,

JIMENA BEDOYA GOYES  
C.C. No. 59.833.122 De Pasto  
T.P. No. 111.300 del C.S.J.

|                                                      |                    |
|------------------------------------------------------|--------------------|
| NOTARIA BO. DE CALI                                  |                    |
| EL ANTERIOR ESCRITO FUE REGISTRADO PERSONALMENTE POR |                    |
| Jimena Bedoya Goyes con C.C. 59.833.122              |                    |
| FECHA DE RADICACION                                  | PASTO Y.P. 111.300 |
| FECHA DE FIRMADO                                     | 2019-02-14         |
| FECHA DE PAGADO                                      | 2019-02-14         |
| FECHA DE CANCELACION                                 | 2019-02-14         |
| FECHA DE ARCHIVO                                     | 2019-02-14         |
| FECHA DE ENTREGA                                     | 2019-02-14         |
| FECHA DE RECIBO                                      | 2019-02-14         |

Rdo  
SALA M.  
21-01-2022  
A. 4:41 pm

Señor  
**JUEZ 03 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
POPAYÁN**  
Popayán (C)

**Radicado: 19001418900320190023500**

**Demandante: TUYA SA**

**Demandado: JOSE FERNANDO RIOS ASTAIZA CC 76323080**

**ASUNTO: RECURSO REPOSICIÓN CONTRA AUTO NO. 88 DEL 18 DE ENERO DE 2022**

**JUAN MARTÍN ARANGO MEDINA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.801.712 y portador de la T.P. No. 232.594 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Representante Legal de **INTERJUDICIAL SAS** con NIT. No. 900.916.529-0, y con personería jurídica reconocida dentro del proceso de la referencia en representación de los derechos del demandante, me permito interponer recurso de reposición contra el Auto No. 88 del 18 de enero de 2022 que DECRETA la terminación del presente proceso, por DESISTIMIENTO TÁCITO, en el sentido, que para adoptar tal decisión el Despacho consideró que desde el 22 de abril de 2019 el presente proceso ha estado por más de 1 año inactivo en Secretaría por falta de impulso de la parte.

Sin embargo, es pertinente aclarar que esta parte actora posterior al 22 de abril de 2019 ha impulsado el proceso (i) el 13 de julio de 2020 se remitió correo electrónico adjuntando los soportes de radicación de oficios en Bancos en relación con la medida cautelar decretada y (ii) el 14 de agosto de 2020 se remitió correo electrónico comunicando diligencias de notificación del demandado, en la que se solicitó al Despacho, le imprimiera validez a la notificación personal y que en caso de no comparecer o comunicarse el demandado con el Juzgado para notificarse de manera personal del mandamiento de pago, se autorizara la NOTIFICACIÓN POR AVISO por medio correo certificado, y que en caso de no considerar válidas dichas notificaciones, se solicitaba en su defecto se ordenara el emplazamiento.

En tal medida, si hubo actuaciones posteriores al 22 de abril de 2019, sin que el Juzgado se pronunciara respecto a lo radicado por esta parte.

Por tanto, se solicita de manera respetuosa al Despacho reponer para revocar el Auto No. 88 del 18 de enero de 2022 y se continúe con el trámite del proceso, esto es, de pronunciarse respecto a la validez de las notificaciones efectuadas al demandado.

Cordialmente,



**JUAN MARTÍN ARANGO MEDINA**

C.C. No. 1.053.801.712 de Manizales (Caldas)

T.P. No. 232.594 del C.S. de la J.

**ALLEGA ACTUACIONES JOSE FERNANDO RIOS ASTAIZA RAD. 19001400300520190012300**

2 mensajes

Interjudicial SAS <interjudicialsascontacto@gmail.com>  
Para: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

13 de julio de 2020, 13:31

Señor  
**JUEZ 03 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYAN**  
Popayán (C)

**Radicado: 19001400300520190012300**  
**Demandante: TUYA SA**  
**Demandado: JOSE FERNANDO RIOS ASTAIZA CC 76323080**

**ASUNTO: COMUNICA RADICACIÓN OFICIOS BANCOS**

**JUAN MARTÍN ARANGO MEDINA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.801.712 y portador de la T.P. No. 232.594 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Representante Legal de **INTERJUDICIAL SAS** con NIT. No. 900.916.529-0, y con personería jurídica reconocida dentro del proceso de la referencia en representación de los derechos del demandante, me permito allegar al Despacho soportes de radicación de oficios en Bancos en relación con la medida cautelar decretada.

--

Cordialmente,

**JUAN MARTIN ARANGO MEDINA**  
INTERJUDICIAL SAS

**Interjudicial**  
Asesores y Consultores



Remitente notificado con  
Mailtrack

307K

**Mailtrack Reminder** <reminders@mailtrack.io>  
Responder a: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Para: interjudicialsascontacto@gmail.com

14 de julio de 2020, 13:31

⚠ Tu email a j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co todavía no ha sido abierto. Recuérdamelo en 24H o 48H (desactivar)



Señor

**JUEZ 03 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
POPAYAN**  
Popayán (C)

**Radicado: 19001400300520190012300**

**Demandante: TUYA SA**

**Demandado: JOSE FERNANDO RIOS ASTAIZA CC 76323080**

**ASUNTO: COMUNICA RADICACIÓN OFICIOS BANCOS**

**JUAN MARTÍN ARANGO MEDINA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.801.712 y portador de la T.P. No. 232.594 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Representante Legal de **INTERJUDICIAL SAS** con NIT. No. 900.916.529-0, y con personería jurídica reconocida dentro del proceso de la referencia en representación de los derechos del demandante, me permito allegar al Despacho soportes de radicación de oficios en Bancos en relación con la medida cautelar decretada.

Cordialmente,

**JUAN MARTÍN ARANGO MEDINA**

C.C. No. 1.053.801.712 de Manizales (Caldas)

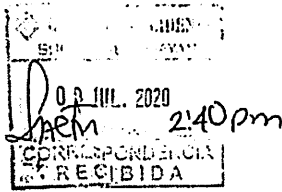
T.P. No. 232.594 del C.S. de la J.

# Interjudicial

Asesores y Consultores

RECIBIDOS

2



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
POPAYAN (CAUCA)  
CALLE 8 No 10 - 00

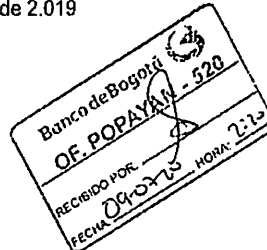


Oficio No 999  
Abril 22 de 2.019

Señores  
GERENTES BANCOS:  
BANCOLOMBIA - BOGOTA - POPULAR - BBVA - COLOMBIA  
OCCIDENTE - DAVIVIENDA - COLPATRIA RED MULTIACTIVA  
SV-VILAS - BANCOOMEVA - ITAU COLOMBIA S.A.

Popayan

REF : EJECUTIVO SINGULAR  
DTE : COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.  
APDO : JUAN MARTIN ARANGO MEDINA  
DDO : JOSE FERNANDO RIOS ASTAIZA  
RADICACIÓN: 190014189003-2019-00235-00

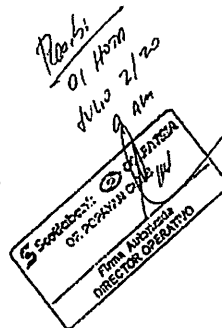
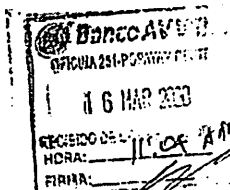
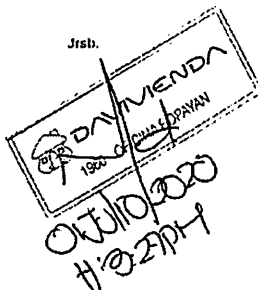


Comunico a Usted, por auto de fecha 22 de abril de 2.019, dictado dentro del proceso de la referencia, ordenó el EMBARGO y RETENCION de los dineros que se encuentren en cuentas de ahorros, CDTs, cuentas corrientes y demás, a nombre del demandado JOSE FERNANDO RIOS ASTAIZA con C. C. No 76.323.080 en las entidades Bancarias relacionadas en las medidas cautelares, hasta por un valor de \$22.000.000.00, siendo demandante COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., con NIT. No 860.032.330-3.

Los dineros descontados serán dejados a disposición de este Despacho por intermedio del Banco Agrario, a la cuenta No 190012041005 a nombre de la entidad demandante COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A..

Atentamente

Katerine Castro  
KATERINE CASTRO GOMEZ  
SECRETARIA





Interjudicial SAS <interjudicialsascontacto@gmail.com>

**ALLEGA ACTUACIONES NOTIFICACIÓN DEMANDADO JOSE FERNANDO RIOS ASTAIZA CC 76323080 RAD. 19001400300520190012300**

Interjudicial SAS <interjudicialsascontacto@gmail.com>  
Para: j03prcpgn@cendoj.ramajudicial.gov.co

14 de agosto de 2020, 16:11

Cordial saludo, se remite:

ALLEGA ACTUACIONES NOTIFICACIÓN DEMANDADO JOSE FERNANDO RIOS ASTAIZA CC 76323080 RAD. 19001400300520190012300

Cordialmente,

JUAN MARTIN ARANGO MEDINA  
INTERJUDICIAL SAS

**Interjudicial**  
Asesores y Consultores

 ALLEGA ACTUACIONES NOTIFICACIÓN DEMANDADO JOSE FERNANDO RIOS ASTAIZA CC 76323080 RAD. 19001400300520190012300.pdf  
1694K



Señor

JUEZ 03 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYAN  
Popayán (C)

Radicado: 19001400300520190012300

Demandante: TUYA SA

Demandado: JOSE FERNANDO RIOS ASTAIZA CC 76323080

**ASUNTO: COMUNICA DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN DEL DEMANDADO**

JUAN MARTÍN ARANGO MEDINA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.801.712 y portador de la T.P. No. 232.594 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Representante Legal de **INTERJUDICIAL SAS** con NIT. No. 900.916.529-0, con personería jurídica reconocida dentro del proceso de la referencia, me permito informar al Despacho las actuaciones desplegadas para notificar al demandado:

- El 29 de julio de 2020 mediante guía de envío de notificación judicial a través de la empresa de correo certificado INTER RAPIDISIMO S.A se remitió la respectiva comunicación de notificación personal dirigido a la dirección KR 4 E # 20 NORTE - 08 BR RINCON DE LA ESTANCIA. A lo cual la empresa de correo certifica que la comunicación fue: ENTREGADA – POSITIVA el 30/07/2020.
- No es posible remitir correo electrónico comunicando la diligencia de notificación personal al demandante, pues el buzón es DESCONOCIDO.

De esta manera, y previo a solicitar el emplazamiento del demandado, se está intentando la notificación personal vía correo certificado y electrónico, y como resultó positiva, solicitamos al Despacho le imprima validez y en caso de no comparecer o comunicarse el demandado con el Juzgado para notificarse de manera personal del mandamiento de pago, se nos autorice la NOTIFICACIÓN POR AVISO por medio correo certificado y/o electrónico como el Despacho considere.

En caso de no considerar válidas dichas notificaciones, solicitamos en su defecto se ordene el emplazamiento.

Cordialmente,

JUAN MARTÍN ARANGO MEDINA

C.C. No. 1.053.801.712 de Manizales (Caldas)

T.P. No. 232.594 del C.S. de la J.

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 012635 Diciembre 14 de 2018, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012 Resolución Facturación DIAN Sistema POS: 187630049733:9 10/03/2020 Pref 3362 desde 1 hasta 2000 con 18 meses de vigencia. Licencia MINTIC 001189  
INTER RAPIDISIMO S.A  
NIT: 800251569-7 Guía de Transporte  
Servicio: Notificaciones

Fecha y Hora de Admisión: 29/07/2020 10:47  
Tiempo estimado de entrega: 30/07/2020 18:00

NO VÁLIDO COMO FACTURA

|                                                                                                                                                                                                 |  |                                                                                                                                                                                                          |              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| <b>DESTINO</b> Cod. postal:                                                                                                                                                                     |  | <b>ZONA URBANA</b>                                                                                                                                                                                       |              |
| <b>POPAYAN\CAUC\COL</b>                                                                                                                                                                         |  | <b>DOCUMENTO</b>                                                                                                                                                                                         | <b>CARGA</b> |
| <b>DESTINATARIO</b> CC 3177965916<br>JOSE FERNANDO RIOS ASTAIZA<br>CARRERA 4 E # 20 NORTE 08 RINCON DE LA<br>ESTANCIA<br>3177965916                                                             |  | <b>REMITENTE</b> CC 9009165290<br>SEÑORES INTERJUDICIAL S.A.S<br>CALLE 64 BN # 10-71 CASA P 2<br>3113859500<br>POPAYAN\CAUC\COL                                                                          |              |
| <b>PARA SEGUIMIENTO</b>                                                                                                                                                                         |  | <br>700038819655                                                                                                       |              |
| <b>DESPACHOS</b> Casilleros ———→ PPY 27/9<br>Puertas ———→                                                                                                                                       |  |                                                                                                                                                                                                          |              |
| <b>DATOS DEL ENVÍO</b><br>Empaque SOBRE MANILA<br>Tipo Servicio Notificaciones<br>Vir Comercial \$ 10.000,00<br>Piezas 1 No Bolsa.<br>Peso x Vol: Peso en Kilos: 1<br>Dice Contener: DOCUMENTOS |  | <b>LIQUIDACIÓN</b><br>Valor Flete \$ 6.800,00<br>Valor sobre flete:<br>Valor otros conceptos:<br>Vir Imp: otros concep: \$ 0,00<br>Valor total \$ 7.000,00<br>Forma de pago: CONTADO                     |              |
|                                                                                                                                                                                                 |  | Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar<br><b>\$ 0</b>                                                                                                                                     |              |
| <b>Observaciones:</b> BAJO RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE, ENVÍO SIN REVISAR                                                                                                                       |  |                                                                                                                                                                                                          |              |
| 3362/pas3362.popayan<br>cod id centro servicio/usuario                                                                                                                                          |  | www.interrapidisimo.com - PQRS servicioclientes@interrapidisimo.com<br>Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 313 255 4455<br><b>GMC-GMC-R-09</b> No. 700038819655 DESTINATARIO |              |

## PRUEBA DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A  
NIT: 800251569-7

Fecha y Hora de Admisión: 29/07/2020 10:47  
Tiempo estimado de entrega: 30/07/2020 18:00

Guía de Transporte Servicio: Notificaciones

|                                                                                                          |  |                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                   |  |  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|
| <b>DESTINO</b> Cod. postal:                                                                              |  | <b>ZONA URBANA</b>                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                   |  |  |
| <b>POPAYAN\CAUC\COL</b>                                                                                  |  | <b>DOCUMENTO</b>                                                                                                                                                                                                     | <b>CARGA</b>                                                                                      |  |  |
| <b>NÚMERO DE GUÍA</b><br>PARA SEGUIMIENTO                                                                |  | Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar<br><b>\$ 0</b>                                                                                                                                                 |                                                                                                   |  |  |
| <br>700038819655     |  |                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                   |  |  |
| <b>DE: SEÑORES INTERJUDICIAL S.A.S /3113859500/POPAYAN\CAUC\COL</b>                                      |  |                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                   |  |  |
| Piezas: 1 Peso en Kilos: 1 Vir Comercial: \$ 10.000,00<br>Dice Contener: DOCUMENTOS                      |  | Valor Flete: \$ 6.800,00<br>Valor sobre flete: \$ 1.000,00<br>Valor otros conceptos: \$ 0,00                                                                                                                         | Vir Imp: otros concep \$ 0,00<br>Forma de pago<br>SOBRE MANILA<br><b>Valor total: \$ 7.000,00</b> |  |  |
| <b>PARA: JOSE FERNANDO RIOS ASTAIZA</b><br>CARRERA 4 E # 20 NORTE 08 RINCON DE LA ESTANCIA<br>3177965916 |  |                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                   |  |  |
| <b>RECIBIDO POR:</b> Nombre y Apellido                                                                   |  | <b>GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:</b>                                                                                                                                                                              |                                                                                                   |  |  |
| X                                                                                                        |  | 1-Entrega Exitosa 3-Dirección errada 5-Rehusado 5-otros<br>2-Desconocido 4-No Reclamo 6-No Reside                                                                                                                    |                                                                                                   |  |  |
|                                                                                                          |  | <b>No. Gestión</b> Fecha 1er Intento de Entrega:                                                                                                                                                                     |                                                                                                   |  |  |
|                                                                                                          |  | DÍA MES AÑO HORA                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                   |  |  |
|                                                                                                          |  | <b>No. Gestión</b> Fecha 2do Intento de Entrega:                                                                                                                                                                     |                                                                                                   |  |  |
| DÍA MES AÑO HORA                                                                                         |  |                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                   |  |  |
| <b>Observaciones:</b>                                                                                    |  | <b>Mensajero:</b>                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                   |  |  |
| 3362/pas3362.popayan<br>cod id centro servicio/usuario                                                   |  | www.interrapidisimo.com - PQRS servicioclientes@interrapidisimo.com<br>Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 313 255 4455<br><b>GMC-GMC-R-09</b> No. 700038819655 <b>PRUEBA DE ENTREGA</b> |                                                                                                   |  |  |

**JUZGADO 03 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE POPAYAN**  
**CALLE 8 # 10-00 PALACIO DE JUSTICIA LUIS CARLOS PÉREZ**  
[j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**POPAYÁN - CAUCA**

**CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**  
Artículos 290 y 291 de la Ley 1564 de 2012

Popayán - Cauca, Julio de 2020

**Señor** : JOSE FERNANDO RIOS ASTAIZA  
**Dirección** : KR 4 E # 20 NORTE - 08 BR RINCON DE LA ESTANCIA  
**Municipio** : Popayán - Cauca

Cordial saludo,

Por medio de la presente, respetuosamente lo invito a comparecer dentro de los **cinco (05) días siguientes** al recibo de esta comunicación, al **JUZGADO 03 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYAN**, ubicado en la CALLE 8 # 10-00 PALACIO DE JUSTICIA LUIS CARLOS PÉREZ POPAYÁN - CAUCA, o comunicarse al correo [j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co) en el horario de atención de lunes a viernes de 7:00 am a 12:00 am y de 2:00 pm a 5:00 pm, a fin de ser NOTIFICADO PERSONALMENTE de la providencia proferida en el siguiente proceso:

|                       |                                      |
|-----------------------|--------------------------------------|
| <b>RADICADO</b>       | : 19001400300520190012300            |
| <b>PROCESO</b>        | : EJECUTIVO SINGULAR                 |
| <b>DEMANDANTE</b>     | : TUYA SA                            |
| <b>DEMANDADO</b>      | : JOSE FERNANDO RIOS ASTAIZA         |
| <b>PROVIDENCIA</b>    | : AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO |
| <b>FECHA DEL AUTO</b> | : 22 DE ABRIL DE 2019                |

Recuerde que, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso, el termino para comparecer a notificarse del proceso referido es de 5 días si el demandado reside en la misma ciudad de la sede del juzgado, de 10 días si reside en otra ciudad y de 30 días si reside fuera del país.





## IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA

### PRUEBA DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A.  
NIT: 800251569-7

Fecha y Hora de Admisión: 29/07/2020 10:47

Tiempo estimado de entrega: 30/07/2020 18:00

Guía de Transporte Servicio: Notificaciones

|                                                                     |                           |                                                                            |                               |
|---------------------------------------------------------------------|---------------------------|----------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|
| <b>DESTINO</b> Cod. postal:                                         |                           | <b>ZONA URBANA</b>                                                         |                               |
| POPAYAN\CAUC\COL                                                    |                           | DOCUMENTO                                                                  | CARGA                         |
| <b>NUMERO DE GUIA</b><br>PARA SEGUIMIENTO                           |                           | Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar                      |                               |
| 700038819655                                                        |                           | \$ 0                                                                       |                               |
| <b>DE: SEÑORES INTERJUDICIAL S.A.S /3113859500/POPAYAN\CAUC\COL</b> |                           |                                                                            |                               |
| Piezas: 1 Peso en Kilos: 1 Vlr Comercial: \$ 10.000,00              | Valor Flete \$ 0,00       | Valor Imp. otros conceptos \$ 0,00                                         | <b>Valor total:</b>           |
| Dice Contener: DOCUMENTOS                                           | Valor sobre flete \$ 0,00 | Forma de pago: SOBRE MANO                                                  | <b>\$ 7.000,00</b>            |
| <b>PARA: JOSE FERNANDO RIOS ASTAIZA</b>                             |                           |                                                                            |                               |
| CARRERA 4 E # 20 NORTE 08 RINCON DE LA ESTANCIA                     |                           |                                                                            |                               |
| 3177965916                                                          |                           | CC 3177965916                                                              |                               |
| <b>RECIBIDO POR:</b>                                                |                           | <b>GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:</b>                                    |                               |
| JOSE RIOS                                                           |                           | 1-Entrega exitosa 2-Dirección errada 3-Remisado 4-Otros                    |                               |
| x 777965916                                                         |                           | 5-Desconocido 6-No Reclamo 7-No Envío                                      |                               |
|                                                                     |                           | No. Gestión                                                                | Fecha 1er Intento de Entrega  |
|                                                                     |                           | 1                                                                          | 30/07/2020 10:00              |
|                                                                     |                           | No. Gestión                                                                | Fecha 2do Intento de Entrega: |
|                                                                     |                           |                                                                            | DÍA MES AÑO HORA              |
| <b>Observaciones:</b>                                               |                           | <b>Mensajero:</b>                                                          |                               |
|                                                                     |                           |                                                                            |                               |
| +57 3177965916 popayan                                              |                           | www.interrapidísimo.com - PQR: servicioalcliente@interrapidísimo.com       |                               |
| Contacto dentro servicio/usuario                                    |                           | Casa Matriz Bogotá D.C. Carrera 40 # 2 - 45 FAX: 560 5000 Cel: 317 150 445 |                               |
| GMC-GMC-R-09                                                        |                           | No. 700038819655                                                           |                               |
|                                                                     |                           | <b>PRUEBA DE ENTREGA</b>                                                   |                               |



## CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

### DATOS DEL ENVÍO

|                                                                        |                                                 |
|------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
| Número de Envío<br>700038819655                                        | Fecha y Hora de Admisión<br>29/07/2020 10:47:56 |
| Ciudad de Origen<br>POPAYANCAUC/COLO                                   | Ciudad de Destino<br>POPAYANCAUC/COLO           |
| Dice Contener<br>DOCUMENTOS                                            |                                                 |
| Observaciones<br>BAJO RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE, ENVIO SIN REVISAR   |                                                 |
| Centro Servicio Origen<br>3362 - PTO/POPAYAN/CAUC/COLO/CLL 73 # 7 A 31 |                                                 |

### REMITENTE

|                                                                   |                              |
|-------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| Nombres y Apellidos (Razón Social)<br>SEÑORES INTERJUDICIAL S.A.S | Identificación<br>9009165290 |
| Dirección<br>CALLE 64 BN # 10-71 CASA P 2                         | Teléfono<br>3113859500       |

### DESTINATARIO

|                                                                 |                              |
|-----------------------------------------------------------------|------------------------------|
| Nombre y Apellidos (Razón Social)<br>JOSE FERNANDO RIOS ASTAIZA | Identificación<br>3177965916 |
| Dirección<br>CARRERA 4 E # 20 NORTE 08 RINCON DE LA ESTANCIA    | Teléfono<br>3177965916       |

### INTENTOS FALLIDOS DE ENTREGA

| Fecha Intento Entrega | Formato No. | Causal                |
|-----------------------|-------------|-----------------------|
| 30/07/2020            | 1103495     | OTROS / RESIDENTE AUS |

### ENTREGADO A:

|                                                |                                |
|------------------------------------------------|--------------------------------|
| Nombre y Apellidos (Razón Social)<br>JOSE RIOS |                                |
| Identificación<br>3177965916                   | Fecha de Entrega<br>30/07/2020 |

### CERTIFICADO POR:

|                                     |                                                                     |
|-------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|
| Nombre Funcionario<br>Duber Imbachi |                                                                     |
| Cargo<br>SUPERVISOR DE TRANSPORTE   | Fecha de Certificación<br>01/08/2020 5:25:01                        |
| Guía Certificación<br>3000207463348 | Código PIN de Certificación<br>b33ee78d-4bbb-4236-b3ef-24ccfa4226e5 |

### CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

[www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com) - servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45  
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

GLI-LIN-R-20

Pdo  
SARA M.  
21-01-2022  
H. 7:42 Am.

**SEÑOR**  
**JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN**  
**E. S. D.**

**REF. PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO INSTAURADO POR BANCO**  
**DAVIVIENDA S.A. CONTRA DIEGO ALBERTO PEREZ ACOSTA.**

**RAD. 2019-905**  
**LOTUS.**

**ALVARO JOSE HERRERA HURTADO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.895.487 de Florida (V), vecino de esta ciudad, portador de la T.P. No. 167.391 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, mediante el presente escrito, me permito **REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN** en contra del auto No. 115 del 18 de enero de 2022 dentro del termino legal de la siguiente manera.

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

El 19 de enero de 2022 el despacho notifica por estados el auto No. 115 donde resuelve terminar el proceso por desistimiento tacito, manifiesta que el procesos no tuvo movimiento mas de un año y que a la luz del articulo 317 del C.G.P. es procedente la aplicación de la terminación del proceso por el referido desistimiento tacito.

Al respecto cabe mencionar que el suscrito el 23 de julio de 2021 mediante correo electrónico prsente la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora por efecto de la reestructuración del crédito, sin que el despacho haya resuelto dicha petición, ahora decide terminarlo en virtud al desistimiento tácito, actuación abiertamente lesiva de los derechos de la entidad demandante, le corresponde al despacho tramitar la solicitud de terminación presentada.

#### **ANEXOS**

1. Correo electronico remitido a su despacho el 23 de julio

#### **PRETENSIÓN**

**1. REPONER** para **REVOCAR** el auto No. 115 del 18 de enero de 2022 por las razones expuestas y proceder con la terminación del proceso por pago de la cuotas en mora por efecto de la reestructuración del crédito.

- 2.** De no reponer conceder subsidiariamente el recurso de apelación

Del Señor Juez,

Atentamente,



**ÁLVARO JOSE HERRERA HURTADO**

C.C. No. 16.895.487 de Florida (V)

T.P. No. 167.391 del C.S de la J.

República de Colombia

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

20/1/22 9:47

Correo de Banco Davivienda - MEMORIAL PROCESO DAVIVIENDA VS DIEGO ALBERTO PEREZ ACOSTA RAD. 2019-905



Alvaro Jose Herrera Hurtado <aherrera@cobranzasbeta.com.co>

## MEMORIAL PROCESO DAVIVIENDA VS DIEGO ALBERTO PEREZ ACOSTA RAD. 2019-905

Alvaro Jose Herrera Hurtado <aherrera@cobranzasbeta.com.co>

23 de julio de 2021, 11:59

Para: Juzgado 03 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan <j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

Adjunto memorial para su trámite

Gracias.

Atentamente,

Alvaro José Herrera Hurtado  
Abogado Interno  
Promociones y Cobranzas Beta  
Carrera 5 No. 13-46, Piso 6, Edificio el cafe  
Tel. 4893403 Ext. 2304

 Promociones y  
Cobranzas Beta S.A.

----- Forwarded message -----

De: <notificacionespycb@pycobranzasbeta.com.co>

Date: vie, 23 jul 2021 a las 11:54

Subject: {Spam?}

To: <aherrera@cobranzasbeta.com.co>

 **Scan23-07-2021-115554.pdf**  
24K

**SEÑOR  
JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
POPAYAN  
E. S. D.**

**REF. PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO INSTAURADO POR  
BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA DIEGO ALBERTO PÉREZ ACOSTA.**

**RAD. 2019-905  
LOTUS. 59501**

**ALVARO JOSE HERRERA HURTADO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.895.487 de Florida (V), vecino de esta ciudad, portador de la T.P. No. 167.391 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, mediante el presente escrito, respetuosamente solicito al despacho la terminación del proceso:

**PRIMERO:** Decretar la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 31 de julio de 2021, por efecto de la reestructuración del crédito, **en caso de existir embargo de remanentes continuar con la ejecución.**

**SEGUNDO:** Se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso y se entregue los correspondientes a la demandante.

**TERCERO:** Decretar el desglose de los documentos integrantes del titulo ejecutivo disponiendo que lo entreguen a la demandante, manifestando que la obligación como la garantía hipotecaria continúan vigentes.

**CUARTO:** ordenar que cumplido lo anterior, se archive el expediente.

**QUINTO:** Disponer que no haya condena en costas ni perjuicios en contra de las partes.

Del Señor Juez,

Atentamente,

**ALVARO JOSE HERRERA HURTADO**  
C.C. No. 16.895.487 de Florida (V)  
T.P. No. 167.391 del C .S de la J.

**2019-137 Recurso de reposición**

juridico5@marthajmejia.com <juridico5@marthajmejia.com>

Mié 26/01/2022 3:31 PM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan <j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

**DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.043.088 expedida en Cali, abogada titulado con TP 342.847 del C. S. de la J. Actuando en mi calidad de apoderada judicial **sustituta** del **BANCO AV VILLAS** y encontrándonos en termino de ejecutoria del auto **No 099** del 18 de enero de 2022, notificado por estados el 19 de enero de 2022, bajo el amparo de lo dispuesto en el artículo 318 del código general del proceso me permito remitir **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION**.

REF : PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA  
DTE : BANCO AV VILLAS  
DDO : DIEGO ARMANDO GUASCA VELASCOA  
RAD : 2019-137

Cordialmente,

Diana Catalina Otero Guzman

Coordinador jurídico

[juridico5@marthajmejia.com](mailto:juridico5@marthajmejia.com)

Martha J Mejia A&A Ltda

Call Center (2) 4852318 – 8895271 EXT 8115

Santiago de Cali

## **ABOGADOS & ASOCIADOS**

Ed. Residencias Aristi Cra 9 No 9-49 Piso 11

PBX: 4852318

E-mail juridico3@marthajmejia.com Cali - Colombia

Señor

**JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN**

**CAUCA**

|            |           |                                            |
|------------|-----------|--------------------------------------------|
| <b>E.</b>  | <b>S.</b> | <b>D.</b>                                  |
| <b>REF</b> | <b>:</b>  | <b>PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA</b> |
| <b>DTE</b> | <b>:</b>  | <b>BANCO AV VILLAS</b>                     |
| <b>DDO</b> | <b>:</b>  | <b>DIEGO ARMANDO GUASCA VELASCOA</b>       |
| <b>RAD</b> | <b>:</b>  | <b>2019-137</b>                            |

### **ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION**

**DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.043.088 expedida en Cali, abogada titulado con TP 342.847 del C. S. de la J. Actuando en mi calidad de apoderada judicial **sustituta** del **BANCO AV VILLAS** y encontrándonos en termino de ejecutoria del auto **No 099** del 18 de enero de 2022, notificado por estados el 19 de enero de 2022, bajo el amparo de lo dispuesto en el artículo 318 del código general del proceso, me permito manifestar a el despacho lo siguiente.

### **HECHOS:**

Dentro del proceso que nos compete, y aludiendo al auto de sustanciación 0099 mencionado up supra, se tiene que, por medio del mismo, se da por terminado el proceso por configurarse el desistimiento tácito.

Menciona el juzgador que se tiene en cuenta el numeral segundo del articulo 317 del CGP, *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."*

Sin embargo, omite por error involuntario el funcionario judicial que el día 13 de diciembre del año 2021 se allega por correo electrónico memorial de impulso, en el cual se solicita nuevamente se nombre curador al demandado. La anterior solicitud se encuentra antecedida por memorial de la misma naturaleza remitido al despacho el día 01 de diciembre del mismo año.

## **ABOGADOS & ASOCIADOS**

Ed. Residencias AristiCra 9 No 9-49 Piso 11

PBX: 4852318

E-mail juridico3@marthajmejia.comCali - Colombia

Por lo anteriormente expuesto, me permito señor juez realizar las siguientes peticiones:

1. Sírvasse emitir pronunciamiento sobre el memorial allegado al despacho el día 13 de diciembre de 2021.
2. Se deje sin efectos auto No 99 donde se decreta el desistimiento tácito de la demanda ejecutiva.
3. Se continúe con el respectivo trámite procesal.
4. En caso de negarse la reposición, otorgar recurso de apelación tal como lo dispone el artículo 318 del CGP.

### **ANEXOS:**

- Constancia de envío de memorial de sustitución de fecha 01 de diciembre de y 13 de diciembre de 2021.

Del señor juez,



**DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**

**CC 1.144.043.088**

**T.P 342.847**

**juridico5@marthajmejia**

KFA – V 4825

Obtenga Office auténtico

Más información

Responder Responder a todos Reenviar



lunes 13/12/2021 10:00 a. m.

Coodinacion Juridico MJMC A&A Ltda <juridico5@marthajm  
2019-137 DIEGO ARMANDO GUASCA VELASCO

Para j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co; juridico@marthajmejia.com

Haga clic aquí para descargar imágenes. Para ayudarle a proteger su confidencialidad, Outlook ha impedido la descarga automática de algunas imágenes en este mensaje.



DIEGO ARMANDO GUASCA VELASCO RAD 2019-137.pdf  
332 KB

SEÑOR (A)

JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

E. S. D.

REF : EJECUTIVO

DTE : BANCO COMERCIAL AV VILLAS

DDO : DIEGO ARMANDO GUASCA VELASCO

RAD : 2019-137

Cordial saludo,

Por medio del presente, **Diana Catalina Otero Guzmán**, de condiciones civiles conocidas en su despacho, quien representa a la parte demandante dentro del proceso en mención, respetuosamente me permito aportar memorial solicitando nombramiento de curador ad-litem.

Cordialmente,

Diana Catalina Otero Guzman

Coordinador jurídico

Rob  
SARA M.  
21-01-2022  
H. 4:40 pm

Señor

**JUEZ 03 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
POPAYAN**  
Popayán (C)

**Radicado: 19001400300520190012300**

**Demandante: TUYA SA**

**Demandado: DIVA JULIETA MUÑOZ OROZCO**

**ASUNTO: RECURSO REPOSICIÓN CONTRA AUTO NO. 102 DEL 18 DE ENERO DE  
2022**

**JUAN MARTÍN ARANGO MEDINA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.801.712 y portador de la T.P. No. 232.594 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Representante Legal de **INTERJUDICIAL SAS** con NIT. No. 900.916.529-0, y con personería jurídica reconocida dentro del proceso de la referencia en representación de los derechos del demandante, me permito interponer recurso de reposición contra el Auto No. 102 del 18 de enero de 2022 que DECRETA la terminación del presente proceso, por DESISTIMIENTO TÁCITO, en el sentido, que para adoptar tal decisión el Despacho consideró que desde el 30 de julio de 2020 el presente proceso ha estado por más de 1 año inactivo en Secretaría por falta de impulso de la parte.

Sin embargo, es pertinente aclarar que esta parte actora posterior al 30 de julio de 2020 ha impulsado el proceso (i) el 08 de octubre de 2020 se remitió correo electrónico comunicando diligencias de notificación del demandado, en la que se informó la gestión de notificación personal vía correo certificado y electrónico, y notificación por aviso vía correo certificado, POSITIVA, solicitando al Despacho le imprimiera validez y se continuara con el trámite del proceso. De igual forma, se solicitó cita para retiro del oficio de medida cautelar ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos.

En tal medida, si hubo actuaciones posteriores al 30 de julio de 2020, sin que el Juzgado se pronunciara respecto a lo radicado por esta parte.

Por tanto, se solicita de manera respetuosa al Despacho reponer para revocar el Auto No. 102 del 18 de enero de 2022 y se continúe con el trámite del proceso, esto es, de pronunciarse respecto a la validez de las notificaciones efectuadas al demandado, y de ser el caso, seguir adelante con la ejecución.

Cordialmente,



**JUAN MARTÍN ARANGO MEDINA**

C.C. No. 1.053.801.712 de Manizales (Caldas)

T.P. No. 232.594 del C.S. de la J.

**ALLEGA ACTUACIONES NOTIFICACIÓN POR AVISO DEMANDADO Y SOLICITA CITA DIVA JULIETA MUÑOZ OROZCO CC 25282406 RAD. 19001400300520190012300**

1 mensaje

Interjudicial SAS <interjudicialsascontacto@gmail.com>

8 de octubre de 2020, 11:31

Para: j05cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo, se remite:

ALLEGA ACTUACIONES NOTIFICACIÓN DEMANDADO Y SOLICITA CITA DIVA JULIETA MUÑOZ OROZCO CC 25282406 RAD. 19001400300520190012300

--

Cordialmente,

JUAN MARTIN ARANGO MEDINA  
INTERJUDICIAL SAS

**Interjudicial**  
Asesores y Consultores



ALLEGA ACTUACIONES NOTIFICACIÓN POR AVISO Y SOLICITA CITA DIVA JULIETA MUÑOZ OROZCO.pdf  
1019K

Señor  
JUEZ 005 CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 03 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE POPAYÁN)  
Popayán (C)

Radicado: 19001400300520190012300  
Demandante: TUYA SA  
Demandado: DIVA JULIETA MUÑOZ OROZCO

ASUNTO: COMUNICA DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN DEL DEMANDADO Y SOLICITA CITA PARA RETIRO DE OFICIO DE MEDIDA CAUTELAR ANTE LA OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS

JUAN MARTÍN ARANGO MEDINA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.801.712 y portador de la T.P. No. 232.594 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Representante Legal de INTERJUDICIAL SAS con NIT. No. 900.916.529-0, con personería jurídica reconocida dentro del proceso de la referencia, me permito informar al Despacho las actuaciones desplegadas para notificar al demandado:

- El 29 de julio de 2020 mediante guía de envío de notificación judicial a través de la empresa de correo certificado INTER RAPIDISIMO S.A se remitió la respectiva comunicación de notificación personal dirigido a la dirección CALLE 19 NORTE # 6 A - 72. A lo cual la empresa de correo certifica que la comunicación fue: ENTREGADA - POSITIVA el 30/07/2020.
- No es posible remitir correo electrónico comunicando la diligencia de notificación personal al demandante, pues el buzón es DESCONOCIDO.
- El 30 de septiembre de 2020 mediante guía de envío de notificación judicial a través de la empresa de correo certificado SERVIENTREGA S.A se remitió la respectiva comunicación de notificación por aviso, acompañada del mandamiento de pago, dirigido a la dirección CALLE 19 NORTE # 6 A - 72, Popayán. A lo cual la empresa de correo certifica: Por manifestación de quien recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada: SI. Comunicación recibida de manera POSITIVA el 01 de octubre de 2020.

De esta manera, se gestionó notificación personal vía correo certificado y electrónico, y notificación por aviso vía correo certificado, y como resultó POSITIVA, solicitamos al Despacho le imprima validez y se continúe con el trámite del proceso.

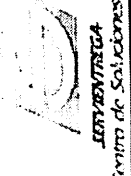
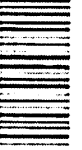
De igual forma, se solicita cita para retiro del oficio de medida cautelar ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, se autoriza a la dependiente judicial al efecto:

| CEDULA     | TARJETA PROFESIONAL | NOMBRE              |
|------------|---------------------|---------------------|
| 25.276.111 | N/A                 | JANETH SOLARTE ANTE |

Cordialmente,



JUAN MARTÍN ARANGO MEDINA  
C.C. No. 1.053.801.712 de Manizales (Caldas)  
T.P. No. 232.594 del C.S. de la J.

|                                                                                             |             |                                            |   |                                                  |              |                                                                                                                                                                                                                                |       |                                     |            |    |    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|--------------------------------------------|---|--------------------------------------------------|--------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|-------------------------------------|------------|----|----|
|           |             | Constancia de Entrega de<br>AVISO JUDICIAL |   |                                                  |              |                                                                                                                                                |       |                                     |            |    |    |
| NIT                                                                                         | 860512330-3 |                                            |   |                                                  |              | 1543807                                                                                                                                                                                                                        |       |                                     |            |    |    |
| Información Envío                                                                           |             |                                            |   |                                                  |              |                                                                                                                                                                                                                                |       |                                     |            |    |    |
| No. de Guía Envío                                                                           |             | 9122603342                                 |   | Fecha de Envío                                   |              | 30                                                                                                                                                                                                                             | 9     | 2020                                |            |    |    |
| Remitente                                                                                   |             | Ciudad                                     |   | POPAYAN                                          | Departamento |                                                                                                                                                                                                                                | CAUCA |                                     |            |    |    |
|                                                                                             |             | Nombre                                     |   | INTERJUDICIAL SAS CALLE 11 # 8-20                |              |                                                                                                                                                                                                                                |       |                                     |            |    |    |
|                                                                                             |             | Dirección                                  |   | CALLE 11 # 8-20 POPAYAN CAUCA                    |              |                                                                                                                                                                                                                                |       | Teléfono                            | 3113859500 |    |    |
| Destinatario                                                                                |             | Ciudad                                     |   | POPAYAN                                          | Departamento |                                                                                                                                                                                                                                | CAUCA |                                     |            |    |    |
|                                                                                             |             | Nombre                                     |   | DIVA JULIETA MUÑOZ OROZCO CALLE 19 NORTE # 6A-72 |              |                                                                                                                                                                                                                                |       |                                     |            |    |    |
|                                                                                             |             | Dirección                                  |   | CALLE 19 NORTE # 6A-72                           |              |                                                                                                                                                                                                                                |       | Teléfono                            | 1111111    |    |    |
| Información de Entrega                                                                      |             |                                            |   |                                                  |              |                                                                                                                                                                                                                                |       |                                     |            |    |    |
| Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada |             |                                            |   |                                                  |              |                                                                                                                                                                                                                                |       |                                     |            |    |    |
| Nombre de quien Recibe                                                                      |             | OVER JIMENEZ - TEL 8386051                 |   |                                                  |              |                                                                                                                                                                                                                                |       | SI                                  |            |    |    |
| Tipo de Documento                                                                           |             | NINGUNO                                    |   | No Documento                                     |              |                                                                                                                                                                                                                                |       | Se nego a dar numero doc Ident      |            |    |    |
| Fecha de Entrega Envío                                                                      |             | Día                                        | 1 | Mes                                              | 10           | Año                                                                                                                                                                                                                            | 2020  | HH                                  | 13         | MM | 47 |
| Información del Documento movilizado                                                        |             |                                            |   |                                                  |              |                                                                                                                                                                                                                                |       |                                     |            |    |    |
| Nombre Persona / Entidad                                                                    |             |                                            |   | 0                                                |              | No. Referencia Documento                                                                                                                                                                                                       |       | 19001400300520190012300             |            |    |    |
| SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:                                         |             |                                            |   | AVISO JUDICIAL                                   |              | De acuerdo con lo establecido con el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003 de acuerdo con la Ley 784 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el (Paral. C) Artículo 628 Ley 1564 de 2012. |       |                                     |            |    |    |
| Autor(s)                                                                                    |             |                                            |   |                                                  |              |                                                                                                                                                                                                                                |       |                                     |            |    |    |
| Información de seguimiento interno                                                          |             |                                            |   |                                                  |              |                                                                                                                                                                                                                                |       |                                     |            |    |    |
| Nombre Lider                                                                                |             | INGRID GIRALDO JARAMILLO                   |   | Fecha y Hora Elaboración Constancia              |              |                                                                                                                                             |       |                                     |            |    |    |
|                                                                                             |             | Nombre quien elabora la constancia         |   | Día                                              |              | Hora                                                                                                                                                                                                                           | Año   | MM                                  | MM         |    |    |
| Firma:                                                                                      |             | RICHARD STIVEN RODRIGUEZ ZURIGA            |   | 6                                                |              | 10                                                                                                                                                                                                                             | 2020  | 13                                  | 10         |    |    |
| INGRID GIRALDO J. FACILITADOR JUNIOR                                                        |             |                                            |   |                                                  |              |                                                                                                                                                                                                                                |       | Número de Guía Logística de Reversa |            |    |    |
|                                                                                             |             |                                            |   |                                                  |              |                                                                                                                                                                                                                                |       | 2084384521                          |            |    |    |

JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (TRANSFORMADO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 03 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE POPAYÁN)  
CALLE 8 # 10-00 PALACIO DE JUSTICIA LUIS CARLOS PÉREZ  
[j05cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[j03prpeppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpeppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
POPAYÁN - CAUCA

**NOTIFICACIÓN POR AVISO - ARTÍCULO 292 DEL CÓDIGO GENERAL  
DEL PROCESO**

Popayán - Cauca, Septiembre de 2020

**Señor** : DIVA JULIETA MUÑOZ OROZCO  
**Dirección** : CALLE 19 NORTE # 6 A - 72  
**Municipio** : Popayán - Cauca

Cordial saludo,

Se le notifica que el JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 03 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE POPAYÁN), profirió providencia, el día 13 de marzo de 2019, en la cual se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del proceso ejecutivo con los siguientes datos:

|                       |                                      |
|-----------------------|--------------------------------------|
| <b>RADICADO</b>       | : 19001400300520190012300            |
| <b>PROCESO</b>        | : EJECUTIVO SINGULAR                 |
| <b>DEMANDANTE</b>     | : TUYA S.A.                          |
| <b>DEMANDADO</b>      | : DIVA JULIETA MUÑOZ OROZCO          |
| <b>PROVIDENCIA</b>    | : AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO |
| <b>FECHA DEL AUTO</b> | : 13 DE MARZO DE 2019                |

Se ADVIERTE que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este Aviso, motivo por el cual se adjunta copia de las providencias que se notifica (artículo 292 del C.G.P).

Para el retiro de traslados de la demanda, lo puede solicitar al correo del Juzgado: [j05cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [j03prpeppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpeppn@cendoj.ramajudicial.gov.co).



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
POPAYÁN  
Calle 8ª No. 10-00  
Palacio de Justicia  
Email: j05cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, trece ( 13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 19001 40-03 005 2019 000123 00  
Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A  
Demandado: DIVA JULIETA MUÑOZ OROZCO  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR -MINIMA CUANTIA

Auto Interlocutorio No.461

Libra Mandamiento Ejecutivo

Por cumplir la presente demanda Ejecutiva Singular, con los requisitos de los artículos 82 y 84 del C. General del Proceso, y ser este Despacho competente para conocer de la presente, conforme a los Arts. 422, 424 y 430 de la norma citada, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., con NIT N°. 860.032.330-3. contra la señora DIVA JULIETA MUÑOZ OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No.25.282.406, por las siguientes sumas de dinero:

A., Pagare N°.6093378

1.- Por la suma de DOCE MILLONES DOCIENTOS ONCE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS CON CERO CENTAVOS m/cte. (\$12.211.150), por concepto de capital de la obligación contenida en la letra base de la presente acción, mas los intereses moratorios, calculados a la tasa máxima legal autorizada por la SUPERFINANCIERA desde el día 10 de octubre del 2018 hasta el día del pago total de la obligación

2.- Por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHENTA Y CINCO PESOS CERO CENTAVOS M.CTE(\$4.692.005) por conceptos de intereses remuneratorios y no pagados, hasta el 09 de octubre de 2018, fecha del vencimiento del pagaré.

- En cuanto a las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
POPAYÁN  
Calle 8ª No. 10-00  
Palacio de Justicia  
Email: [j05cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el contenido de este auto a la parte demandada, corriéndose traslado de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que goza de un término de diez (10) días para proponer las excepciones y demás que considere tener a su favor, término para aportar pruebas y ejercer el derecho de defensa y debido proceso.

TERCERO.- RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado, JUAN MARTIN ARANGO MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No.1.053.801.712 y portador de la T.P.Nº 232.594 del Consejo superior de la judicatura, en calidad de Representante legal de INTERJUDICIAL SAS con Nt 900.916.529-0, endosatario en procuración según endoso para el cobro otorgado por la sociedad ALIAZA SGP S.A.S, conforme a endoso en procuración para el cobro de la obligación conferida por el representante legal judicial suplente de LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE POPAYÁN

CERTIFICO

Popayán 14 de marzo de 2019, en la  
fecha, se notifica el presente auto por  
Estado No 044.

Fijado a las 8.00 a.m.

*Katherine Curiu G.*  
Secretaria

Ref: Proceso Verbal Declarativo de Pertenencia Radicado No 2019-00372-00 De: JOSE BESARIO OROZCO PEREZ Contra: ARNULFO BETANCOURT GRANDA Y OTROS

Amadeo Rodriguez <amarodriguez1967@hotmail.com>

Lun 24/01/2022 10:24 AM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan <j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (62 KB)

Apelación auto desistimiento.pdf;

Doctor

**PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE**

Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Popayán Ciudad.

Ref: Proceso Verbal Declarativo de Pertenencia  
Radicado No 2019-00372-00  
De: JOSE BESARIO OROZCO PEREZ  
Contra: ARNULFO BETANCOURT GRANDA Y OTROS

*Pelo  
SAA M.*

Cordial saludo.

Allego memorial de apelación, atentamente,

**Amadeo Rodríguez Muñoz**

Abogado y Conciliador

Diplomado en Procedimientos Administrativos

Universidad del Cauca

Cll 3 # 5-56 oficina 203

Teléfonos: 8242443 y 3187344952

Popayán - Cauca - Colombia

Popayán, enero 24 de 2022

Doctor

**PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE**

Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Popayán  
Ciudad.

Ref: Proceso Verbal Declarativo de Pertenencia

Radicado No 2019-00372-00

De: JOSE BESARIO OROZCO PEREZ

Contra: ARNULFO BETANCOURT GRANDA Y OTROS

Me dirijo a Usted, en mi condición de apoderado de la parte demandante para efectos de manifestarle que interpongo recurso de APELACION para ante el Juzgado Civil del Circuito de Popayán, respecto del auto proferido por su despacho, de fecha 18 de enero de 2022, por medio del cual se decretó desistimiento tácito.

Sustento mi inconformidad con el auto atacado con fundamento en los siguientes aspectos:

- La demanda fue admitida mediante auto de fecha 28 de junio de 2019, de la cual se corrió traslado a la parte demandada y a las personas indeterminadas conforme al artículo 369 del C.G.P.
- Nuestra parte cumplió con las cargas procesales ordenadas en el auto admisorio de la demanda las cuales fueron:

1. Se realizó el registro de la demanda, en la matrícula inmobiliaria No 120-130980, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán y el 1 de agosto de 2019, se allegó por parte de dicha entidad el informe de la inscripción.
2. El 22 de agosto de 2019 se subió el auto de emplazamiento al registro de personas indeterminadas emplazadas.
3. Notificación Personal de la parte demandada, la que se realizó a través de correo certificado, allegada al despacho el 4 de septiembre de 2019, la certificación de misma emitida por la empresa de mensajería Interrapidísimo de esta ciudad.
4. Notificación por Aviso de la parte demanda, realizada a través de correo certificado, allegada al despacho el 24 de septiembre de 2019 la certificación de misma, emitida por la empresa de mensajería Interrapidísimo de esta ciudad.
5. Mediante oficio de fecha 23 de julio de 2019, con fecha de recibido del mismo día, se allegó constancia de la entrega de los oficio Nos 1856, 1857.1858.1859,1860,1861 y las constancias de citación y emplazamiento a herederos indeterminados de la fallecida EDITH GRANADA DE BETANCOURT; y a las demás PERSONAS INDETERMINADAS que puedan tener interés en el proceso, publicación realizada en el diario el LIBERAL, el 21 de julio 2019.
6. Mediante auto de 6 de agosto de 2020, se designó *curador ad litem* al Doctor Luis Henry Paz, quien aceptó la designación del cargo y se notificó según anotación registrada en la página de la rama judicial de fecha 21 y 28 de agosto de 2020.
7. Según anotación registrada en la página de la rama judicial, el 28 de septiembre de allega escrito de contestación del curador desinado Doctor Luis Henry Paz.

Conforme a lo anterior revisadas las actuaciones y cargas procesales a nuestro cargo, tenemos que se han cumplido a cabalidad dentro de los términos legales y

teniendo en cuenta que al contestar la demanda no se formularon excepciones, llamamientos en garantía o demanda de reconvención, el proceso se encontraba a instancias del despacho del *a quo* a la espera de que se fije fecha para audiencia inicial, como lo ordena en su numeral 1 el artículo 372 del C.G.P., carga procesal que según se deduce de la lectura del mencionado artículo, está a cargo del juzgado de conocimiento y no de las partes, como pretende hacerse ver en el auto atacado.

Encuentro entonces, que, desde la última actuación a nuestro cargo, pasadas las interrupciones de la pandemia y demás situaciones de detención de la justicia, hemos estado atentos a que, conforme a la carga laboral del juzgado, se fije la fecha para tal evento procesal, y tan pronto se pudo ingresar a los despachos, se nos rogó no saturar la página con solicitudes, ya que el juzgado iba fijando las fechas en la medida de que liberara trabajo.

Considero entonces que se está tomando una determinación con extrema rigurosidad procesal, sin percatarse de quién tiene la carga de celeridad en éste momento y cuál es la etapa subsiguiente que correspondía al proceso para que se cumpla la orden del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., ya que no puede ser de recibo, que estando el proceso en turno para fijar una fecha de audiencia, se decrete una sanción a la parte actora por inactividad, cuando la misma depende de la misma judicatura, y no es posible bajo ninguna óptica señalar que nuestra parte en modo alguno pudo darle celeridad al proceso fijando la fecha y hora de tal actuación procesal.

No sobra señalar que como se demuestra con la revisión el expediente nuestra parte a cumplido oportunamente con las cargas procesales que nos correspondían, prueba de ellos es que el juzgado de instancia nunca nos requirió para que se le diera impulso al proceso por documentación o actuaciones pendientes en el mismo, circunstancias que ruego sean apreciada por el *ad quem*, y en aplicación del principio de la primacía de lo sustancial sobre lo formal proceder a revocar el auto atacado y ordenar continuar con el trámite de la demanda fijando fecha para la audiencia inicial que estaba en espera.

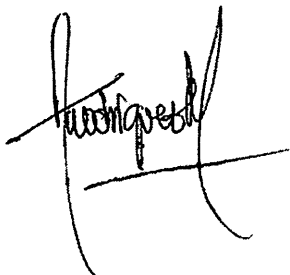
Con base en lo anterior elevo al superior la siguiente:

#### **SOLICITUD.**

**PRIMERA:** Sírvase revocar la decisión de decreto de desistimiento tácito adoptada por el juzgado tercero de pequeñas causas y competencias múltiples mediante auto de fecha 18 de enero de 2022.

**SEGUNDA:** En consecuencia, de la revocatoria se ordene con la continuación del trámite del proceso fijando fecha hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Del señor juez, atentamente



**AMADEO RODRÍGUEZ MUÑOZ**  
C.C. No. 76.305.798 de Popayán (Cauca)  
T.P. No. 63.746 del C.S de la Judicatura

Popayán, Enero de 2022

Señor

**JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN**

E. S. D.

REF.:

**RECURSO DE REPOSICIÓN EN  
CONTRA DEL AUTO NOTIFICADO  
POR ESTADO EL 19 DE ENERO DE  
2022**

No. Radicación del Proceso:

19001418900320190068100

Naturaleza del Proceso:

EJECUTIVO

DEMANDANTE

COOPERATIVA COONFIE

DEMANDADOS

**OSCAR HERNÁN MOPAN PIAMBA  
EDINSON JAFET HURTADO  
CARVAJAL Y LUIS EDUARDO  
GRAJALES VELASCO**

**GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRÍA**, Abogada con Tarjeta Profesional No. 148457 del C. S. de la J, mayor y vecina de Popayán, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de Apoderada Judicial de la **COOPERATIVA COONFIE** dentro del término legal me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO NOTIFICADO EL 19 DE ENERO DE 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DEL PROCESO; en los siguientes términos:

#### **FUNDAMENTOS DEL AUTO OBJETO DE RECURSO.**

Indica el Juzgador en el auto objeto de recurso, que se observa que la última actuación que se registra en el expediente que se me entrega como nuevo administrador de justicia de esta célula judicial, data del 7 de Noviembre de 2019, y por ende debe determinar el despacho, si ¿es procede decretar el desistimiento tácito regulado en el numeral 2º del Art. 317 del CGP?

La respuesta al anterior planteamiento es positiva, toda vez que se configuran los presupuestos normativos para entender desistida tácitamente la actuación promovida por el libelista.

#### **RAZONES DE INCONFORMIDAD**

**PRIMERO.-** El despacho judicial desconoce las actuaciones realizadas en el proceso, previo a decretar el desistimiento tácito, como es la solicitud de emplazamiento a los demandados OSCAR HERNÁN MOPAN PIAMBA y EDINSON JAFET HURTADO CARVAJAL y la constancia de notificación del demandado LUIS EDUARDO GRAJALES VELASCO.

Edo  
SARA M.  
A. 2:08 PM  
21-01-2022

**SEGUNDO.** - Es así como el día 18 de los cursantes, se envió al correo electrónico institucional del Despacho la petición de Emplazamiento y la notificación de uno de los demandados.

**TERCERO.-** En este orden de ideas dicha solicitud interrumpe el término para que opere la aplicación de la figura del desistimiento tácito, pues se radicó dentro del plazo indicado en la norma.

De lo anterior se colige que el auto que decretó el Desistimiento Tácito, vulnera el debido proceso y acceso a la administración de justicia, toda vez que no se dan los presupuestos para aplicar dicha figura procesal.

Sobre el tema que nos ocupa, la jurisdicción ordinaria en cabeza de la Corte Suprema de Justicia señaló:

*"(...) Bajo esta perspectiva, y dejando de lado toda la teoría que se cierne sobre el Desistimiento tácito, en particular en aquellos procesos ejecutivos que ya han superado la primera fase, esto es, que ya se ha dispuesto continuar la ejecución, sobre lo que nada se discute, de acuerdo con el artículo 317 de la nueva regulación:*

*"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

*a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*

***c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;***

*d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...).*

*(...) Tal precepto ha sido objeto de análisis doctrinal, en el cual se hace énfasis en la real intención del legislador en cuanto a la segunda situación planteada en la norma que se analiza, esto es, cuando el proceso se deja inactivo sea por el lapso de uno dos años, pues en estos eventos, como se desprende del contenido*

de la misma, es la total inactividad la que se sanciona, dado que, como se expone en el literal c), "Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.", o sea, que provenga de la parte o del mismo juez, hecho que interrumpe dicho plazo. Por eso se afirma que;

b) la segunda hipótesis de desistimiento tácito atiende a una concepción de juez más relajado, menos acucioso, dispuesto a aprovechar la desidia de las partes para relevarse de llevar el proceso a su destino natural. En esta modalidad lo que justifica la aplicación del desistimiento tácito es la simple inactividad de todos los sujetos procesales, incluso del juez, durante un año, salvo que en el proceso haya quedado en firme la sentencia o el auto que ordene seguir adelante la ejecución (art. 440, inc. 2º), caso en el cual el término es de dos años.

De todo lo cual queda claro que, en principio, el numeral 2º del citado artículo 317 revela cuatro cosas, que antes no estaban claras: (i) que la figura opera tanto en los procesos de conocimiento, en general, como en los ejecutivos, esto es, en asuntos de cualquier naturaleza; (ii) que tiene aplicación háyase o no dictado sentencia, y en el caso de los ejecutivos la orden de seguir adelante la ejecución, ya mediante sentencia, ora con auto, por cuanto puede imponerse en cualquier estado del proceso; (iii) que si el asunto se halla en esta fase, es decir, después de la sentencia o de la orden de continuar la ejecución, se requiere el paso del tiempo por dos años, contados desde el 1º de octubre de 2012, que fue cuando el artículo 317 entró en vigencia; y (iv) **que para evitar esta consecuencia procesal, cualquier actuación que se propicie o se realice, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, impide que se cumpla ese término.**<sup>11</sup>

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamentos de Derecho lo preceptuado en el Artículo 29 constitucional, artículos 317, 318 del Código General Del Proceso.

Por lo expuesto, presento la siguiente:

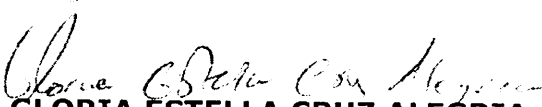
## **PETICIÓN**

Se sirva REPONER PARA REVOCAR el auto por medio del cual se dispuso DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

## **ANEXOS**

Captura en pantalla de la solicitud enviada al correo electrónico del Despacho

Del Señor Juez,

  
**GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA**  
C. C. N° 25.480.346 de La Sierra  
T. P. No. **148457** del C. S. de la J.

---

<sup>11</sup> 1 STC5402-2017, MP. Alvaro Fernando García Restrepo.

Popayán, Enero de 2021

Señor

**JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
POPAYAN**

E. S. D.

REF.:

No. Radicación del Proceso:

Naturaleza del Proceso:

DEMANDANTE

DEMANDADOS

**SOLICITUD EMPLAZAMIENTO**

19001418900320190068100

EJECUTIVO

COOPERATIVA COONFIE

**OSCAR HERNÁN MOPAN PIAMBA**

**EDINSON JAFET HURTADO**

**CARVAJAL**

**LUIS EDUARDO GRAJALES**

**VELASCO**

**GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA**, Abogada con Tarjeta Profesional No. 148457 del C. S. de la J, mayor y vecina de Popayán, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de Apoderada Judicial de la **COOPERATIVA COONFIE** dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito presentar, la siguiente:

**PETICIÓN**

Se sirva **EMPLAZAR** a los demandados **OSCAR HERNÁN MOPAN PIAMBA y EDINSON JAFET HURTADO CARVAJAL**, teniendo en cuenta que no se ha logrado la Notificación a través de sus direcciones electrónicas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que señala:

"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

En cuanto al demandado **LUIS EDUARDO GRAJALES VELASCO**, me permito aportar me permito la constancia que genera herramienta de seguimiento de correo electrónico "mailtrack" para gmail; el cual señala si los correos electrónicos enviados se han abierto o no, y cuántas veces, a través

de su sistema de seguimiento basado en píxeles, dicha herramienta certifica que la Notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 fue enviada y recibida en el correo electrónico del demandado aportado en la demanda ego726@gmail.com el día 25 de Noviembre de 2021 a las 20:45:48.

Del Señor Juez,

  
**GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA**  
C. C. N° 25.480.346 de La Sierra  
T. P. No. **148457** del C. S. de la J.



GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA &lt;gloriacruznotificaciones@gmail.com&gt;

**NOTIFICACIÓN ARTICULO 8 DECRETO 806 DE 2020**

1 mensaje

GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA <gloriacruznotificaciones@gmail.com>  
Para: ego726@gmail.com

25 de noviembre de 2021, 12:07

**NOTIFICACIÓN ARTICULO 8 DECRETO 806 DE 2020****Popayán, 25 de Noviembre de 2021****Señor:****LUIS EDUARDO GRAJALES VELASCO**

Correo Electrónico ego726@gmail.com

No. Radicación del Proceso: 19001418900320190068100

Naturaleza del Proceso: EJECUTIVO

DEMANDANTE COOPERATIVA COONFIE

DEMANDADOS OSCAR HERNÁN MOPAN PIAMBA

EDINSON JAFET HURTADO CARVAJAL

LUIS EDUARDO GRAJALES VELASCO

Fecha de la Providencia: 07 DE NOVIEMBRE DE 2019

Por medio de este escrito, se le notifica el auto de LIBRAMIENTO DE PAGO calendado Siete (07) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019) proferido por el **Juzgado Quinto Civil Municipal de Popayán transformado Transitoriamente en Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Popayán, ubicado en la CALLE 8 No. 10-00 Segundo Piso, Palacio de Justicia "LUIS CARLOS PÉREZ"**. Correo electrónico j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte que dentro del término de traslado usted dispone de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación y diez (10) días hábiles para interponer las excepciones de fondo que considere tener a su favor, se advierte que estos términos corren de manera simultánea.

Adicionalmente, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**ANEXO:**

Auto de Libramiento De Pago.

Demanda y Anexos.

18/1/2022

Gmail - NOTIFICACIÓN ARTICULO 8 DECRETO 806 DE 2020

Parte interesada

**GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRÍA**

C. C No. 25.480.346 de la Sierra (C)

T. P 148457 del C. S. de la J.

Apoderada Parte Demandante

**2 adjuntos**



**MANDAMIENTO EJECUTIVO.pdf**

124K



**DEMANDA EJECUTIVA CONTRA OSCAR HERNAN MOPAN Y OTROS.pdf**

14372K



GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA <gloriacruznotificaciones@gmail.com>

**ego726@gmail.com acaba de leer «NOTIFICACIÓN ARTICULO 8 DECRETO 806 DE 2020»**

1 mensaje

**Mailtrack Notification** <notification@mailtrack.io>  
Responder a: no-reply@mailtrack.io  
Para: gloriacruznotificaciones@gmail.com

25 de noviembre de 2021, 20:45



 **Alerta de Mailtrack**

[Desactivar alertas de lectura](#)

[Desactivar alertas de lectura](#)

**NOTIFICACIÓN ARTICULO 8 DECRETO 806 DE 2020**  
**abrir email**

**ego726@gmail.com ha leído tu email 9 horas después de ser enviado**

-  Enviado el 25 nov. 2021 12:07:37
-  Leído el 25 nov. 2021 20:45:48 por ego726@gmail.com

 [Ver el historial de trackeo completo](#)

**Destinatarios**

-  ego726@gmail.com (invitar a Mailtrack)



GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA <gloriacruznotificaciones@gmail.com>

SOLICITUD EMPLAZAMIENTO EXPEDIENTE 19001418900320190068100

2 mensajes

GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA <gloriacruznotificaciones@gmail.com> 18 de enero de 2022, 15:25  
Para: JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE POPAYAN <j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REF.: SOLICITUD EMPLAZAMIENTO

No. Radicación del Proceso: 19001418900320190068100

Naturaleza del Proceso: EJECUTIVO

DEMANDANTE COOPERATIVA COONFIE

DEMANDADOS OSCAR HERNÁN MOPAN PIAMBA

EDINSON JAFET HURTADO CARVAJAL

LUIS EDUARDO GRAJALES VELASCO

 SOLICITUD EMPLAZAMIENTO OSCAR HERNAN MOPAN Y OTROS EXPEDIENTE 2019-00681-00.pdf  
336K

Mailtrack Reminder <reminders@mailtrack.io> 19 de enero de 2022, 15:25  
Responder a: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Para: gloriacruznotificaciones@gmail.com

⚠ Tu email a j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co todavía no ha sido abierto. Recuérdamelo en 24H o 48H (desactivar)

SOLICITUD EMPLAZAMIENTO EXPEDIENTE 19001418900320190068100

GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA <gloriacruznotificaciones@gmail.com>

Mar 18/01/2022 3:26 PM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan <j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REF.: SOLICITUD EMPLAZAMIENTO

No. Radicación del Proceso: 19001418900320190068100

Naturaleza del Proceso: EJECUTIVO

DEMANDANTE COOPERATIVA COONFIE

DEMANDADOS OSCAR HERNÁN MOPAN PIAMBA

EDINSON JAFET HURTADO CARVAJAL

LUIS EDUARDO GRAJALES VELASCO

Rto  
SARA M.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Popayán, Enero de 2021

Señor

**JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
POPAYAN**

E. S. D.

REF.:

No. Radicación del Proceso:

Naturaleza del Proceso:

DEMANDANTE

DEMANDADOS

**SOLICITUD EMPLAZAMIENTO**

19001418900320190068100

EJECUTIVO

COOPERATIVA COONFIE

**OSCAR HERNÁN MOPAN PIAMBA**

**EDINSON JAFET HURTADO**

**CARVAJAL**

**LUIS EDUARDO GRAJALES**

**VELASCO**

**GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA**, Abogada con Tarjeta Profesional No. 148457 del C. S. de la J, mayor y vecina de Popayán, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de Apoderada Judicial de la **COOPERATIVA COONFIE** dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito presentar, la siguiente:

### **PETICIÓN**

Se sirva **EMPLAZAR** a los demandados **OSCAR HERNÁN MOPAN PIAMBA y EDINSON JAFET HURTADO CARVAJAL**, teniendo en cuenta que no se ha logrado la Notificación a través de sus direcciones electrónicas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que señala:

"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

En cuanto al demandado **LUIS EDUARDO GRAJALES VELASCO**, me permito aportar me permito la constancia que genera herramienta de seguimiento de correo electrónico "mailtrack" para gmail; el cual señala si los correos electrónicos enviados se han abierto o no, y cuántas veces, a través

de su sistema de seguimiento basado en píxeles, dicha herramienta certifica que la Notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 fue enviada y recibida en el correo electrónico del demandado aportado en la demanda ego726@gmail.com el día 25 de Noviembre de 2021 a las 20:45:48.

Del Señor Juez,

  
**GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA**  
C. C. N° 25.480.346 de La Sierra  
T. P. No. **148457** del C. S. de la J.

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Repubblica de Colombia





GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA <gloriacruznotificaciones@gmail.com>

NOTIFICACIÓN ARTICULO 8 DECRETO 806 DE 2020

1 mensaje

GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA <gloriacruznotificaciones@gmail.com>  
Para: ego726@gmail.com

25 de noviembre de 2021, 12:07

NOTIFICACIÓN ARTICULO 8 DECRETO 806 DE 2020

Popayán, 25 de Noviembre de 2021

Señor:  
**LUIS EDUARDO GRAJALES VELASCO**  
Correo Electrónico ego726@gmail.com

No. Radicación del Proceso: 19001418900320190068100  
Naturaleza del Proceso: EJECUTIVO  
DEMANDANTE COOPERATIVA COONFIE  
DEMANDADOS OSCAR HERNÁN MOPAN PIAMBA  
EDINSON JAFET HURTADO CARVAJAL  
LUIS EDUARDO GRAJALES VELASCO

Fecha de la Providencia: 07 DE NOVIEMBRE DE 2019

Por medio de este escrito, se le notifica el auto de LIBRAMIENTO DE PAGO calendado Siete (07) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019) proferido por el **Juzgado Quinto Civil Municipal de Popayán transformado Transitoriamente en Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Popayán, ubicado en la CALLE 8 No. 10-00 Segundo Piso, Palacio de Justicia "LUIS CARLOS PÉREZ"**. Correo electrónico j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte que dentro del término de traslado usted dispone de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación y diez (10) días hábiles para interponer las excepciones de fondo que considere tener a su favor, se advierte que estos términos corren de manera simultánea.

Adicionalmente, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

ANEXO:  
Auto de Libramiento De Pago.  
Demanda y Anexos.

Parte interesada

**GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRÍA**

C. C No. 25.480.346 de la Sierra (C)

T. P 148457 del C. S. de la J.

Apoderada Parte Demandante

---

**2 adjuntos**



**MANDAMIENTO EJECUTIVO.pdf**

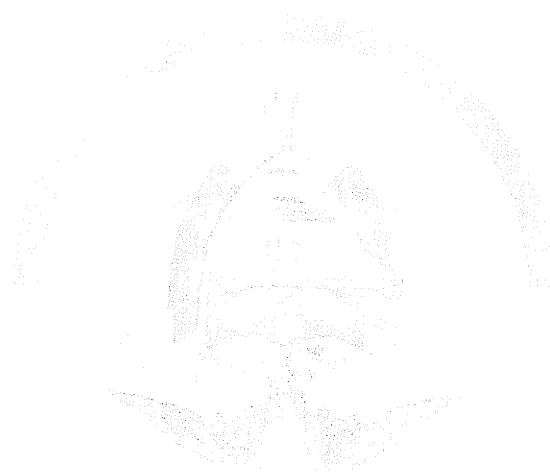
124K



**DEMANDA EJECUTIVA CONTRA OSCAR HERNAN MOPAN Y OTROS.pdf**

14372K

Repubblica de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
Rama Judicial





GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA <gloriacruznotificaciones@gmail.com>

**ego726@gmail.com acaba de leer «NOTIFICACIÓN ARTICULO 8 DECRETO 806 DE 2020»**

1 mensaje

**Mailtrack Notification** <notification@mailtrack.io>  
Responder a: no-reply@mailtrack.io  
Para: gloriacruznotificaciones@gmail.com

25 de noviembre de 2021, 20:45



**Alerta de Mailtrack**

Desactivar alertas de lectura

Desactivar alertas de lectura

**NOTIFICACIÓN ARTICULO 8 DECRETO 806 DE 2020**  
abrir email

**ego726@gmail.com ha leído tu email 9 horas después de ser enviado**

Enviado el 25 nov. 2021 12:07:37

Leído el 25 nov. 2021 20:45:48 por ego726@gmail.com

Ver el historial de trackeo completo

**Destinatarios**

ego726@gmail.com (invitar a Mailtrack)

**FRANCISCO JAVIER MONTILLA O.**

ABOGADO  
Calle 20AN No. 20AN-16  
franmontilla3@hotmail.com  
Popayán (Cauca)

Recibido  
8-feb/2022  
Katherine

Señora  
**JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
E. S.**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular de **DIANA MARITZA CORDOBA  
(CESIONARIOA) CONTRA JULIAN PALECHOR Y YAMILETH PALECHOR**

**Radicación 201700298-00**

**FRANCISCO JAVIER MONTILLA O.**, identificado con la cédula de ciudadanía No 10'533.278 de Popayán, con T. P. No 42195 del C. S. de la J., obrando en mi condición de Apoderado Judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, y estando dentro del término legal, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de fecha 2 de febrero de 2022 notificado por estado el 3 de febrero de 2022 en la cual el Juzgado resuelve: NEGAR la solicitud de seguir adelante con la ejecución en los términos de Art. 440 del C.G del P. hasta tanto no sean notificados por aviso los demandados dentro del proceso de la referencia

Tal reposición la sustento con las siguientes razones:

1. Con fecha 24 de julio de 2017 se allega al juzgado la respectiva constancia de entrega de CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL, la cual fue expedida por la MENSAJERIA CONFIDENCIAL S.A con fecha 18 de julio de 2017 (allego lo referido)
2. Posteriormente cumplido el tiempo reglamentado se realiza el trámite de **Notificación por aviso** el cual se allega al juzgado con fecha 18 de octubre de 2017 anexando igualmente el respectivo formato exigido de ley y la certificación expedida por la mensajería CONFIDENCIAL expedida con fecha 4 de octubre de 2017 (anexo oficio entrega al juzgado y sus correspondientes anexos)

Recopilando las consideraciones anteriormente expuestas respetuosamente me permito manifestar que es improcedente que el despacho niegue la solicitud presentada para seguir adelante con la ejecución dentro del proceso por cuanto como se pudo apreciar se ha cumplido con los Art. 291 y 292 del C.G.P tanto de notificación personal como de notificación por aviso

Por todo lo anteriormente expuesto respetuosamente solicito se sirva **REVOCAR** el auto proferido por su Despacho mediante auto de fecha 2 DE FEBRERO DE 2022 notificado por estado el 3 de febrero de 2022 y se dé trámite a la solicitud de seguir adelante con la ejecución

Atentamente,

  
**FRANCISCO JAVIER MONTILLA O.**  
C. C. No 10'533.278 de POPAYAN.  
T. P. No 42195 C. S. de la Judicatura. -

Popayán, 8 de febrero de 2022

Señor

JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
POPAYÁNREFERENCIA: **RECURSO DE REPOSICION y en Subsidio RECURSO DE  
APELACION.**

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A

DEMANDADOS: FLOR XIMENA AGREDO GARCIA

RADICADO: **2020-137***Recibido  
4 febrero 2022  
Katherine*

CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.251.495 de Pereira, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 178.921 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación de **BANCO FINANDINA S.A**, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION y en Subsidio RECURSO DE APELACION** contra la providencia mediante la cual se decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, a fin de que se revoque en todas sus partes el referido auto y en su lugar se sirva ordenar el tramite correspondiente:

### SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan el presente recurso los siguientes:

1. Conforme requerimiento que fue ordenado, se realizó labor tendiente a dar cumplimiento y desarrollo, situación que lleva al impulso procesal respectivo que se encontraba en desarrollo tal y como lo demuestra la certificación de la práctica de notificación que se adjunta al presente recurso.
2. Por lo anterior se establece que con el termino perentorio establecido para el cumplimiento de la carga, la labor de realización de notificación de la parte se ha realizado, cuya impulsación es tendiente a materializar la notificación de la parte y buscando que sea agotado el correspondiente tramite, es así que el debido proceder fue desarrollado, por lo que allego prueba sumaria donde se adjunta soporte de envío del informe negativo con su correspondiente notificación, en la cual se buscó dar trámite al requerimiento respectivo.
3. Sin embargo, pese a que el desistimiento tácito busca la aplicación de principios de eficacia y exclusión de los actos negligentes en que pueden incurrir las partes en el proceso, el consejo de Estado ha establecido su aplicación no puede ser rígida e inflexible, ni llevarse a la practica con ausencia de toda consideración por las circunstancias del asunto en concreto pues, de ello ser así, se amenaza seriamente con truncar la debida realización de uno de los fines del Estado, como es la justicia material; por ello se tiene en cuenta, que si bien, es cierto que el debido proceso es un instrumento mediante el cual se aplica el derecho sustancial este no puede sobrepasarlo, toda vez que se estaría desconociendo el principio constitucional de que lo sustancial prevalece sobre lo procesal. Al respecto la sala expuso:

“La Corte ha enfatizado que se incurre en defecto procedimental absoluto por dos vías: i) por defecto, esto es, porque la autoridad judicial se abstiene injustificadamente de aplicar las formas propias del juicio que está bajo su conocimiento y respecto del cual debe recaer su decisión; ii) por exceso ritual manifiesto, es decir, por cuanto la autoridad judicial “utiliza o concibe los

procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y de esta manera, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia”.

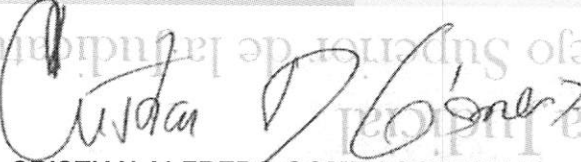
“a partir de lo expuesto puede concluir la sala que se entorpece o trunca la materialización del derecho sustancial y, por ende, se está ante una denegación de justicia, cuando quiera que la autoridad judicial i) no tiene en cuenta que el derecho procesal es un instrumento, medio o vehículo para la efectiva realización de los derechos constitucionales fundamentales y lo convierte en un fin en sí mismo; ii) aplica el derecho procesal de una manera en exceso inflexible y rigurosa sin atender a las circunstancias del caso concreto y descuidando la aplicación de otros principios que, mirados en conjunto, contribuyen a la efectiva preservación de los derechos constitucionales fundamentales de las partes en el proceso”

Por los motivos expuestos SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE SEA REVOCADO EL AUTO ATACADO, Y EN SU DEFECTO SE CONTINUE CON EL TRAMITE CORRESPONDIENTE, esto es que dentro del término concedido para la práctica de la diligencia de notificación efectivamente se hizo tal como se demuestra en las constancias que con el presente adjunto que es el informe negativo con su correspondiente notificación.

Anexo: 1. Informe negativo con su correspondiente notificación.

Del señor juez,

Sirva proceder de conformidad.



**CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ**  
C. C. No. 1.088.251.495 de Pereira  
T. P. No. 178.921 C.S. de la J.





Nit. 811047028-0

Calle 58A No 17-37 Telefono : 211-14-11

Resolucion Mintic No 1953 RPOSTAL 0195

www.postacol.com.co

gerencia@postacol.com.co



Guia No. 98035901001

DR SEBASTIAN GESTION LEGAL

## CERTIFICA

Que esta oficina recepcionó y despachó una notificación SE ANEXA COPIA DE LA DEMANDA, MANDAMIENTO DE PAGO Y ANEXOS con la Siguiente información:

|                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|--------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REMITENTE          | Nombre: JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIP<br>Contacto:<br>Dirección: CALLE 8 - 10 -00<br>Ciudad Origen: PEREIRA                                                                                                                                                                             |
| DESTINATARIO       | Nombre: FLOR XIMENA AGREDO GARCIA<br>Contacto:<br>Dirección: CARRERA 15 - 8N - 188 PONTEVEDRA CS J21 Ciudad Destino: POPAYAN<br>Teléfono: RAD 2020-137                                                                                                                                                      |
| DATOS NOTIFICACIÓN | Juzgado:<br>Correo: FLORXAGREDO@GMAIL.COM (LO ACABA DE SUMINISTRAR TELEFONICAMENTE)<br>Demandante: BANCO FINANDINA S.A<br>Contenido:<br>Proceso: DR SEBASTIAN GESTION LEGAL<br>Demandado(s): FLOR XIMENA AGREDO GARCIA FLOR XIMENA AGREDO GARCIA<br>Notificado: FLOR XIMENA AGREDO GARCIA<br>Observaciones: |

DICHA NOTIFICACION SE LLEVO A LA DIRECCION INDICADA EL DIA 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021 A LAS 11.00 AM. NOS INFORMA LA SEÑORA GLORIA SERNA QUIEN ASI SE IDENTICO QUE NO CONOCE LA DEMANDADA. SE LLAMO LA CELUALR 3206755091 DE LA DEMANDADA Y NOS CONTESTO NOS INFORMA LA DIRECCION CORRECTA CALLE 17 - 19 - 45 BARRIO CENTRO EN TIMBIO - CAUCA Y NOS SUMINISTRO SU CORREO ELECTRONICO FLORXAGREDO@GMAIL.COM. SE INFORMA AL DESPACHO Y AL ABOGADO PARA SU NUEVA CITACION

Para constancia se firma en PEREIRA a los 3 dias del mes de Febrero del año 2022

Firma Autorizada



### SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS

Resolucion Mintic No 1953 RPOSTAL 0195 www.postacol.com.co Tel 57 1 2111-411 Nit 811,047,028-0



980359010001

|                                                           |                 |                                         |                 |
|-----------------------------------------------------------|-----------------|-----------------------------------------|-----------------|
| Fecha Despacho                                            | Hora            | Origen                                  | Destino         |
| 2021-11-17                                                | 17:25           | PEREIRA                                 | POPAYAN         |
| Remite                                                    |                 | Empresa                                 |                 |
| JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTI          |                 | DR SEBASTIAN GESTION LEGAL              |                 |
| Ident                                                     |                 | Nombre                                  |                 |
| RAD 2020-137                                              |                 | FLOR XIMENA AGREDO GARCIA               |                 |
| Direccion                                                 |                 | Direccion                               |                 |
| CALLE 8 - 10 - 00                                         |                 | CARRERA 15 - 8N - 188 PONTEVEDRA CS J21 |                 |
| Telefono                                                  |                 | Telefono                                |                 |
| 0                                                         |                 | RAD 2020-137                            |                 |
| Tipo Envio                                                |                 | Peso                                    |                 |
| Sobre [X] Caja [ ] Paquete [ ] Otro [ ]                   |                 | 1 Kg                                    |                 |
| Contenido                                                 |                 | Recibido                                |                 |
| SE ANEXA COPIA DE LA DEMANDA, MANDAMIENTO DE PAGO Y ANEXO |                 |                                         |                 |
| Recomendacion:                                            |                 |                                         |                 |
| Flete                                                     | Valor Declarado | Piezas                                  | Valor Envio     |
| 0                                                         | \$20.000        | 1                                       | 0               |
| Entregado por                                             | Primer intento  |                                         | Cedula Telefono |
| CD [ ] NE [ ] DD [ ] DI [ ] CRD [ ]                       |                 | Fecha Entrega                           |                 |
| Observaciones                                             |                 |                                         |                 |



### SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS

Resolucion Mintic No 1953 RPOSTAL 0195 www.postacol.com.co Tel 57 1 2111-411 Nit 811,047,028-0



980359010001

|                                                           |                 |                                         |                 |
|-----------------------------------------------------------|-----------------|-----------------------------------------|-----------------|
| Fecha Despacho                                            | Hora            | Origen                                  | Destino         |
| 2021-11-17                                                | 17:25           | PEREIRA                                 | POPAYAN         |
| Remite                                                    |                 | Empresa                                 |                 |
| JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTI          |                 | DR SEBASTIAN GESTION LEGAL              |                 |
| Ident                                                     |                 | Nombre                                  |                 |
| RAD 2020-137                                              |                 | FLOR XIMENA AGREDO GARCIA               |                 |
| Direccion                                                 |                 | Direccion                               |                 |
| CALLE 8 - 10 - 00                                         |                 | CARRERA 15 - 8N - 188 PONTEVEDRA CS J21 |                 |
| Telefono                                                  |                 | Telefono                                |                 |
| 0                                                         |                 | RAD 2020-137                            |                 |
| Tipo Envio                                                |                 | Peso                                    |                 |
| Sobre [X] Caja [ ] Paquete [ ] Otro [ ]                   |                 | 1 Kg                                    |                 |
| Contenido                                                 |                 | Recibido                                |                 |
| SE ANEXA COPIA DE LA DEMANDA, MANDAMIENTO DE PAGO Y ANEXO |                 |                                         |                 |
| Recomendacion:                                            |                 |                                         |                 |
| Flete                                                     | Valor Declarado | Piezas                                  | Valor Envio     |
| 0                                                         | \$20.000        | 1                                       | 0               |
| Entregado por                                             | Primer intento  |                                         | Cedula Telefono |
| CD [ ] NE [ ] DD [ ] DI [ ] CRD [ ]                       |                 | Fecha Entrega                           |                 |
| Observaciones                                             |                 |                                         |                 |



### SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS

Resolucion Mintic No 1953 RPOSTAL 0195 www.postacol.com.co Tel 57 1 2111-411 Nit 811,047,028-0



980359010001

|                                                           |                 |                                         |                 |
|-----------------------------------------------------------|-----------------|-----------------------------------------|-----------------|
| Fecha Despacho                                            | Hora            | Origen                                  | Destino         |
| 2021-11-17                                                | 17:25           | PEREIRA                                 | POPAYAN         |
| Remite                                                    |                 | Empresa                                 |                 |
| JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTI          |                 | DR SEBASTIAN GESTION LEGAL              |                 |
| Ident                                                     |                 | Nombre                                  |                 |
| RAD 2020-137                                              |                 | FLOR XIMENA AGREDO GARCIA               |                 |
| Direccion                                                 |                 | Direccion                               |                 |
| CALLE 8 - 10 - 00                                         |                 | CARRERA 15 - 8N - 188 PONTEVEDRA CS J21 |                 |
| Telefono                                                  |                 | Telefono                                |                 |
| 0                                                         |                 | RAD 2020-137                            |                 |
| Tipo Envio                                                |                 | Peso                                    |                 |
| Sobre [X] Caja [ ] Paquete [ ] Otro [ ]                   |                 | 1 Kg                                    |                 |
| Contenido                                                 |                 | Recibido                                |                 |
| SE ANEXA COPIA DE LA DEMANDA, MANDAMIENTO DE PAGO Y ANEXO |                 |                                         |                 |
| Recomendacion:                                            |                 |                                         |                 |
| Flete                                                     | Valor Declarado | Piezas                                  | Valor Envio     |
| 0                                                         | \$20.000        | 1                                       | 0               |
| Entregado por                                             | Primer intento  |                                         | Cedula Telefono |
| CD [ ] NE [ ] DD [ ] DI [ ] CRD [ ]                       |                 | Fecha Entrega                           |                 |
| Observaciones                                             |                 |                                         |                 |

## NOTIFICACIÓN- Art. 8 DECRETO 806 DE 2020.

|                 |                                                                                  |
|-----------------|----------------------------------------------------------------------------------|
| FECHA:          | 10 DE NOVIEMBRE DE 2021                                                          |
| DEMANDANTE:     | BANCO FINANADINA S.A identificada con NIT. 860.051.894-6                         |
| DEMANDADOS:     | FLOR XIMENA AGREDO GARCIA con identificación C.C No. 34571463                    |
| PERSONA CITADA: | FLOR XIMENA AGREDO GARCIA con identificación C.C No. 34571463                    |
| DIRECCIÓN:      | CARRERA 15 # 8N-188, PONTEVEDRA CASA J21, en POPAYAN-CAUCA. TELEFONO: 3206755091 |
| PROCESO:        | EJECUTIVO PRENDARIO DE MINIMA CUANTÍA                                            |
| RADICADO:       | 2020-137                                                                         |
| FECHA AUTO:     | 02 DE MARZO DE 2020                                                              |

Se le informa que el proceso de la referencia cursa en el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN**, ubicado en el Palacio de Justicia en la CALLE 8 # 10-00, EN POPAYÁN-CAUCA, en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., POR MEDIO ELECTRÓNICO en el correo [j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co), de lunes a viernes, la notificación personal se entenderá realizada, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de la misma, y a partir del día siguiente hábil empezará a correr el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada (artículo 431 del C.G.P) o diez (10) para proponer excepciones, conforme al artículo 442 ibídem, el término corre simultáneamente.

Se recuerda que, en virtud de la emergencia sanitaria, económica y social, el acceso a las instalaciones del Juzgado de requerirlo deberá solicitarlo por escrito al mismo. De igual forma si desea información adicional podrá escribirnos al siguiente correo [gerencia@gestionlegal.com.co](mailto:gerencia@gestionlegal.com.co) o comunicarse en nuestras líneas de contacto, donde en calidad de apoderados de la parte demandante suministraremos la información requerida.

Atentamente,

DEPARTAMENTO JURIDICO  
Gestión Legal Abogados Asociados SAS  
PROYECTO SGH

QUIEN RECIBE,

FIRMA:  
CC. NO:  
E-MAIL:

Popayán, Dos (2) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

Expediente: 19001 41-89 002 2020 00137 00  
Demandante: BANCO FINANCIERA S.A.  
Demandado: FLOR XIMENA AGREDO GARCIA  
Proceso: EJECUTIVO PRENDARIO

Auto Interlocutorio No. 822

*Libro Mandamientos Ejecutivos*

Por cumplir la presente demanda Ejecutiva Singular, con los requisitos de los artículos 82 y 84 del C. General del Proceso, y ser este Despacho competente para conocer de la presente, conforme a los Arts. 422, 424 y 430 de la norma citada, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del BANCO FINANCIERA S.A., con NIT. 860.051.894-8, en contra de la señora FLOR XIMENA AGREDO GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.571.483, por las siguientes sumas de dinero:

A. POR EL PAGARE No. 1316011045

A.1.- Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$301.611,00), por concepto de capital establecido para la cuota No. 36, más los intereses de plazo causados desde el 25 de octubre de 2017 hasta el 24 de noviembre de 2017, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, más los intereses moratorios causados desde el día 25 de noviembre de 2017 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

A.2.- Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$397.849,00), por concepto de capital establecido para la cuota No. 37, más los intereses de plazo causados desde el 25 de noviembre de 2017 hasta el 24 de diciembre de 2017, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, más los intereses moratorios causados desde el día 25 de diciembre de 2017 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

Página 1 de 6  
Auto Interlocutorio No. 822 de 02 de marzo de 2020

Scanned with CamScanner

establecido por la Superintendencia Financiera, más los intereses moratorios causados desde el día 25 de junio de 2018 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

A.9.- Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL VEINTICINCO PESOS MCTE (\$441.025,00), por concepto de capital establecido para la cuota No. 44, más los intereses de plazo causados desde el 25 de junio de 2018 hasta el 24 de julio de 2018, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, más los intereses moratorios causados desde el día 25 de julio de 2018 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

A.10.- Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$447.596,00), por concepto de capital establecido para la cuota No. 45, más los intereses de plazo causados desde el 25 de julio de 2018 hasta el 24 de agosto de 2018, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, más los intereses moratorios causados desde el día 25 de agosto de 2018 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

A.11.- Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$454.205,00), por concepto de capital establecido para la cuota No. 46, más los intereses de plazo causados desde el 25 de agosto de 2018 hasta el 24 de septiembre de 2018, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, más los intereses moratorios causados desde el día 25 de septiembre de 2018 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

A.12.- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$461.234,00), por concepto de capital establecido para la cuota No. 47, más los intereses de plazo causados desde el 25 de septiembre de 2018 hasta el 24 de octubre de 2018, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, más los intereses moratorios causados desde el día 25 de octubre de 2018 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

A.13.- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS MCTE (\$467.903,00), por concepto de capital establecido para la cuota No. 48, más los intereses de plazo causados desde el 25 de octubre de 2018 hasta el 24 de noviembre de 2018, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, más los intereses moratorios causados desde el día 25 de noviembre de 2018 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

Página 3 de 6  
Auto Interlocutorio No. 822 de 02 de marzo de 2020

Scanned with CamScanner

A.3.- Por la suma de CUATROCIENTOS TRES MIL CINCUENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$403.574,00), por concepto de capital establecido para la cuota No. 35, más los intereses de plazo causados desde el 25 de diciembre de 2017 hasta el 24 de enero de 2018, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, más los intereses moratorios causados desde el día 25 de enero de 2018 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

A.4.- Por la suma de CUATROCIENTOS NUEVE MIL CINCUENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$409.587,00), por concepto de capital establecido para la cuota No. 38, más los intereses de plazo causados desde el 25 de enero de 2018 hasta el 24 de febrero de 2018, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, más los intereses moratorios causados desde el día 25 de febrero de 2018 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

A.5.- Por la suma de CUATROCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$415.690,00), por concepto de capital establecido para la cuota No. 40, más los intereses de plazo causados desde el 25 de febrero de 2018 hasta el 24 de marzo de 2018, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, más los intereses moratorios causados desde el día 25 de marzo de 2018 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

A.6.- Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$421.884,00), por concepto de capital establecido para la cuota No. 41, más los intereses de plazo causados desde el 25 de marzo de 2018 hasta el 24 de abril de 2018, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, más los intereses moratorios causados desde el día 25 de abril de 2018 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

A.7.- Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SETENTA PESOS MCTE (\$428.170,00), por concepto de capital establecido para la cuota No. 42, más los intereses de plazo causados desde el 25 de abril de 2018 hasta el 24 de mayo de 2018, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, más los intereses moratorios causados desde el día 25 de mayo de 2018 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

A.8.- Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CINCUENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$434.550,00), por concepto de capital establecido para la cuota No. 43, más los intereses de plazo causados desde el 25 de mayo de 2018 hasta el 24 de junio de 2018, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, más los intereses moratorios causados desde el día 25 de junio de 2018 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

Página 2 de 6  
Auto Interlocutorio No. 822 de 02 de marzo de 2020

Scanned with CamScanner

moratorios causados desde el día 25 de noviembre de 2018 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

A.14.- Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$474.875,00), por concepto de capital establecido para la cuota No. 46, más los intereses de plazo causados desde el 25 de noviembre de 2018 hasta el 24 de diciembre de 2018, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, más los intereses moratorios causados desde el día 25 de diciembre de 2018 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

A.15.- Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$481.950,00), por concepto de capital establecido para la cuota No. 50, más los intereses de plazo causados desde el 25 de diciembre de 2018 hasta el 24 de enero de 2019, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, más los intereses moratorios causados desde el día 25 de enero de 2019 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

A.16.- Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$489.131,00), por concepto de capital establecido para la cuota No. 51, más los intereses de plazo causados desde el 25 de enero de 2019 hasta el 24 de febrero de 2019, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, más los intereses moratorios causados desde el día 25 de febrero de 2019 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

A.17.- Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$496.419,00), por concepto de capital establecido para la cuota No. 52, más los intereses de plazo causados desde el 25 de febrero de 2019 hasta el 24 de marzo de 2019, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, más los intereses moratorios causados desde el día 25 de marzo de 2019 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

A.18.- Por la suma de QUINIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$503.816,00), por concepto de capital establecido para la cuota No. 53, más los intereses de plazo causados desde el 25 de MARZO de 2019 hasta el 24 de ABRIL de 2019, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, más los intereses moratorios causados desde el día 25 de abril de 2019 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

Página 4 de 6

Scanned with CamScanner

25 de ABRIL de 2019 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

A.19.- Por la suma de QUINIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE (\$511.523,00), por concepto de capital establecido para la cuota No. 54, más los intereses de plazo causados desde el 25 de abril de 2019 hasta el 24 de mayo de 2019, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, más los intereses moratorios causados desde el día 25 de mayo de 2019 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

A.20.- Por la suma de QUINIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$518.842,00), por concepto de capital establecido para la cuota No. 55, más los intereses de plazo causados desde el 25 de MAYO de 2019 hasta el 24 de JUNIO de 2019, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, más los intereses moratorios causados desde el día 25 de JUNIO de 2019 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

A.21.- Por la suma de QUINIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$526.674,00), por concepto de capital establecido para la cuota No. 55, más los intereses de plazo causados desde el 25 de JUNIO de 2019 hasta el 24 de JULIO de 2019, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, más los intereses moratorios causados desde el día 25 de JULIO de 2019 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

A.22.- Por la suma de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$2.186.340) por concepto de capital adelantado, más los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 20 de febrero de 2020 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

En cuanto a los costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE personalmente el contenido de este auto a la parte demandada, confiriéndose traslado de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que goza de un término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer las excepciones y demás que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente para aportar pruebas y ejercer el derecho de defensa y debido proceso.

Auto Interdictorio No. 022 de 02 de marzo de 2020

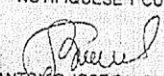
Scanned with CamScanner

República de Colombia

TERCERO.- RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.251.495 y T.P. No. 178.921 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial del BANCO FINANCIERA S.A, conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez.

  
ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

KCG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CERTIFICÓ  
Popayán 03 de marzo de 2020, en la  
fecha, se notifica el presente auto por  
Estado No. 036  
Fijado a las 8.00 a.m.  
  
Secretaria

Scanned with CamScanner

a. Por los intereses de mora causados desde el vencimiento (25) de marzo de 2.018, hasta el pago del de la obligación generados a razón de la cuota descrita en el numeral anterior a la suma máxima legal vigente para la fecha de pago de la obligación.  
 b. Por los intereses de mora causados desde el vencimiento (25) de marzo de 2.018, hasta el pago del de la obligación generados a razón de la cuota descrita en el numeral anterior a la suma máxima legal vigente para la fecha de pago de la obligación.  
 c. Por el valor del capital establecido para la cuota de los CUATRO CIENTOS VEINTINUEU MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$421,884) causado el 24 de abril de 2018.  
 d. Por los intereses de plazo causados entre el 25 de marzo de 2018 y el 24 de abril de 2018 (\$154,214).  
 e. Por los intereses de mora causados desde el vencimiento (22) de abril de 2.018, hasta el pago del de la obligación generados a razón de la cuota descrita en el numeral anterior a la suma máxima legal vigente para la fecha de pago de la obligación.

**GESTIÓN LEGAL**  
ABOGADOS ASOCIADOS

[illegible]

**W/MD**  
**GESTIÓN LEGAL**  
**ABOGADOS ASOCIADOS**

[illegible]



CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ  
C.C. No. 1088251.495  
T.P. No. 178921 C.S. de la J.

# Rama Judicial

## Consejo Superior de la Judicatura

### República de Colombia

ABOGADOS ASOCIADOS  
GESTIÓN LEGAL

REFERENCIA: ELECUTIVO PARA RECUPERAR EL BIEN DADO EN GARANTIA Y  
LOS DEMAS DE PROMEDIO DEL DEMANDADO  
DEMANDANTE: BANCO FINANCIERA S.A.  
DEMANDADOS: FLOREXIMENA AGREDO GARCIA  
CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ, mayor de edad, vecino de Pereira, identificado como  
C.C. No. 1088251.495, según lo consta en el hecho QUINTO de la demanda, y se identifica de la  
siguiente manera:  
PLACA: KIE 200, MODELO: 2010; MARCA Y LINEA: HUNDAI GRAND I10; COLOR: GRIS  
OCURRO: CLASE Y TIPO DE CARROCEERIA: AUTOMOVIL HATCH BACK CHASIS:  
MALA 751AARF1125555; CUNDADUE: 99%; SERVICIO: PARTICULAR; MOTOR:  
GOL 1500 163700.  
SIRVASE SEÑOR JUEZ OSEAR A LA SECRETARIA DE TRANSPORTO Y TRANSPORTE MUNICIPAL  
DE TIEMBO Y GENTE MUNDO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.  
2. Decretar el embargo y secuestro del bien que se describe a continuación, el cual es de  
propiedad de FLOREXIMENA AGREDO GARCIA identificado con C.C. No. 34.571.463, y  
que se identifica de la siguiente manera:  
PLACA: F03520, MODELO: 2014; MARCA Y LINEA: HONDA SPLENDOR NRG ES; COLOR:  
NEGRO; CLASE Y TIPO DE CARROCEERIA: MOTOCICLETA TURISMO; CHASIS:  
9FMAH12232EF00437; CUNDADUE: 97%; SERVICIO: PARTICULAR; MOTOR:  
HAI 125 F03A000305.  
SIRVASE SEÑOR JUEZ OSEAR A LA SECRETARIA DE TRANSPORTO Y TRANSPORTE MUNICIPAL  
DE TIEMBO Y GENTE MUNDO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.  
3. Decretar el embargo y secuestro de la cuota parte del bien identificado con matrícula  
Inmobiliaria No. 120 - 5045 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán - Cauca, el cual es  
No. 34.571.463.  
POPAYAN - CAUCA a fin de que se sirva registrar la medida.  
4. Decretar el embargo y secuestro de la cuota parte del bien identificado con matrícula  
Inmobiliaria No. 120 - 225057 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán - Cauca, el cual es  
propiedad de FLOREXIMENA AGREDO GARCIA identificado con C.C. No. 34.571.463.  
POPAYAN - CAUCA a fin de que se sirva registrar la medida.  
Para lo cual tengo honor a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE  
POPAYAN - CAUCA a fin de que se sirva registrar la medida.

ABOGADOS ASOCIADOS  
GESTIÓN LEGAL

ABOGADOS ASOCIADOS  
GESTIÓN LEGAL

El suscrito radica en la Secretaría de su Despacho a m/o la calle 19 N° 8-58 oficina 502 Edificio  
Santa Barbara de la ciudad de Pereira. Dirección electrónica es [gestionlegal@gestionlegal.com.co](mailto:gestionlegal@gestionlegal.com.co)

Asentamiento.

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN - CAUCA (recurso)